



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

DICTÁMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente

Han ingresados para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley N° 2681/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Waldemar José Cerrón Rojas, Margot Palacios Huamán, Janet Milagros Rivas Chacara, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, María Elizabeth Taipe Coronado, María Antonieta Agüero Gutiérrez y Guido Bellido Ugarte; mediante el cual propone la Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacante en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución Ministerial N° 774-19-IN/PNP.

Proyecto de Ley N° 3223/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de los congresistas Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Nivardo Edgar Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela y Alex Antonio Paredes Gonzales; mediante el cual propone la Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales enfermeros en servicio y retiro que obtuvieron vacante en el proceso de asimilación de la Policía Nacional del Perú en el año 1995 pertenecientes a la Resolución Ministerial N° 774-19-IN/PNP.

Proyecto de Ley N° 3475/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de los congresistas Alex Antonio Paredes Gonzales, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Francis Jhasmina Paredes Castro y Elizabeth Sara Medina Hermosilla; mediante el cual propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 31569 al personal PNP en situación de retiro asimilado con el grado de Teniente SPNP en los años 1994, 1995, 1996.

Proyecto de Ley N° 4328/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de los congresistas Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Adriana



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 18:28:04-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 13:12:11-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Josefina Tudela Gutiérrez, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Patricia Rosa Chirinos Venegas, María Jessica Córdova Lobatón, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, mediante el cual propone la ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP e incluye al personal en retiro asimilado en los mismos años.

Proyecto de Ley N° 4956/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Waldemar José Cerrón Rojas, Margot Palacios Huamán, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Flavio Cruz Mamani, Alfredo Pariona Sinche, Américo Gonza Castillo; mediante la cual propone incorporar dentro de los alcances de la Ley N° 31569 al personal PNP en situación de retiro asimilado con el grado de teniente S.PNP.

Las iniciativas legislativas ingresaron en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el 5 de junio de 2023, contando con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Patricia Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez y Alex Paredes Gonzales; los votos en contra de los congresistas Roberto Chiabra León, Jorge Montoya Manrique y Héctor Valer Pinto; y, sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizazaburu y Abel Reyes Cam.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes la aprobación de la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Periodo parlamentario 2016- 2021

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

En el periodo parlamentario 2016-2021 se recibieron las siguientes iniciativas legislativas, sobre la materia de estudio del presente documento.

Proyecto de Ley N° 3011/2017-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Octavio Edilberto Salazar Miranda, que propone la Ley que reconocimiento de tiempo de servicios como oficial de servicio a las enfermeras que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995 – comprendidos en la Resolución Ministerial 0929-205-IN/PNP.

Se presentó en el Área de Trámite Documentario el 12 de junio de 2018; e ingresó el 18 de junio del 2018 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora; quien emitió dictamen favorable el 04 de junio de 2018, siendo posteriormente aprobado por el Pleno del Congreso, publicándose el 29 de noviembre de 2018 la Ley N° 30876.

Proyecto de Ley N° 3644-2018-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Miguel Román Valdivia, que propone la Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, el grado inmediato superior y habilita su postulación a las enfermeras que causaron alta en mérito de las Resoluciones Ministeriales 0414-98-IN/PNP, 0628-2000-IN/PNP y 0769-2001-IN/PNP del Centro de Formación de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP – ESELAC.

Se presentó en el Área de Trámite Documentario el 21 de noviembre de 2018; e ingresó el 27 de noviembre de 2018 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora; quedando en comisión al momento de concluir el periodo parlamentario.

Proyecto de Ley N° 4349/2018-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Guillermo Hernán Martorell Sobero, que propone la Ley que incorpora dentro de los alcances normativos de la Ley 3330876 – Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú.

Se presentó en el Área de Trámite Documentario el 16 de mayo de 2019; e ingresó el 27 de mayo del 2019 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la primera comisión dictaminadora.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, emitió dictamen de inhibición el 15 de julio de 2021; en el caso de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, la iniciativa quedó en comisión al término del periodo parlamentario.

Proyecto de Ley N° 4572-2018-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Segundo Locadio Tapia Bernal, que propone la Ley que autoriza el reconocimiento del tiempo de servicios como oficiales de servicios, desde su ingreso a la Policía Nacional del Perú, al personal de enfermeros-as en situación de actividad, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad-Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

Se presentó en el Área de Trámite Documentario el 11 de julio de 2019; e ingresó el 17 de julio del 2019 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora; quedando en comisión al término del periodo parlamentario.

Proyecto de Ley N° 6390-2020-CR presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista María Martina Gallardo Becerra, que propone la Ley que autoriza el reconocimiento del tiempo de servicio como oficiales de servicios, desde su ingreso a la Policía Nacional del Perú, al personal de enfermeros en situación de actividad, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad, Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN;

Se presentó en el Oficina de Trámite y Digitalización de Documentos el 08 de octubre de 2020; e ingresó el 13 de octubre de 2020 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora; al término del periodo parlamentario quedó en la comisión.

Periodo parlamentario 2021-2026

En el periodo parlamentario 2021-2026 se recibieron las siguientes iniciativas legislativas, sobre la materia de estudio del presente documento.

Proyecto de Ley N° 171/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú – Partido Morado, a iniciativa de los congresistas Alfredo Azurín

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Loayza, Wilmar Alberto Elera García, Yorel Kira Alcarraz Agüero, José Enrique Jerí Ore, Hitler Saavedra Casternoque y Susel Ana María Paredes Piqué; mediante el cual propone la Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876; a los oficiales del servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC - PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Esta iniciativa fue acumulada con el Proyecto de Ley N° 354/2021-CR.

Con fecha 16 de setiembre de 2022 se publicó la Ley 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Proyecto de Ley N° 354/2021-CR, actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021, (Proyecto de Ley N° 4349/2018-CR) mediante el cual propone la Ley que incorpora dentro de los alcances normativos de la Ley 30876 - Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transparencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN-PNP y 0112-2016-IN-PNP; a los oficiales de servicios de la PNP, en situación de actividad egresados de la ESELAC- PNP comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Con fecha 16 de setiembre de 2022 se publicó la Ley 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.

Proyecto de Ley N° 435/2021-CR, actualizado por Acuerdo de Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021, (Proyecto de Ley N° 6361/2020-CR) mediante el cual propone la Ley que brinda a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendido en la Ley N° 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Esta iniciativa fue acumulada con el Proyecto de Ley N° 1825/2021-CR.

Con fecha 28 de junio de 2022 se publicó la Ley 31505, Ley que brinda a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

pertenecientes al personal de sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Proyecto de Ley N° 542/2021-CR, actualizado por Acuerdo de Consejo Directivo del 18 de octubre de 2021, (Proyecto de Ley N° 3132/2017-CR) mediante el cual se propone la Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad comprendidos en la Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP.

El congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay, mediante el Oficio N° 285-2021-2022-LGCJ/CR del 30 de noviembre de 2021, solicita su adhesión a esta iniciativa; que por decreto del Oficial Mayor de fecha 10 de diciembre de 2021 lo considera como adherente.

Esta iniciativa se acumuló con los Proyectos de Ley Nos. 543/2021-CR, 592/2021-CR y 1318/2021-CR.

Con fecha 2 de setiembre de 2022 se publicó la Ley 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Proyecto de Ley N° 543/2021-CR, actualizado por Acuerdo de Consejo Directivo el 18 de octubre de 2021, (Proyecto de Ley N° 3393/2018-CR) mediante el cual se propone la Ley que confiere el ascenso al grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú que se encuentren en situación de actividad, y que hayan sido asimilados en el grado de Teniente S.PNP, en los años 1994, 1995 y 1996.

El congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay, mediante el Oficio N° 286-2021-2022-LGCJ/CR, el 30 de noviembre solicita su adhesión a esta iniciativa; que por decreto del Oficial Mayor de fecha 10 de diciembre de 2021 lo considera como adherente.

Con fecha 2 de setiembre de 2022 se publicó la Ley 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Proyecto de Ley N° 592/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País a iniciativa de los congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, Williams Zapata José Daniel, Córdova Lobatón María Jéssica, Amuruz Dulanto Yéssica Rosselli, Gonzáles Delgado Diana Carolina, Tudela Gutiérrez Adriana Josefina y Burgos Oliveros Juan Bartolomé; mediante el cual propone la Ley que reconoce a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú incorporados a la institución en los años 1994, 1995, 1996 un grado inmediato superior.

Con fecha 2 de setiembre de 2022 se publicó la Ley 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP.

Proyecto de Ley N° 735/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa de los congresistas Echaiz de Núñez Ízaga Gladys, Juárez Calle Heidy Lisbeth, Chiabra León Roberto Enrique, Soto Reyes Alejandro, Salhuana Cavides Eduardo y Acuña Peralta Segundo Héctor; mediante el cual propone la Ley que modifica los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, el Decreto Supremo 019-90-IN. A fin de incorporar al personal comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN.

El congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay, mediante el Oficio N° 288-2021-2022-LGCJ/CR, el 30 de noviembre de 2021, solicita su adhesión a esta iniciativa; que por decreto del Oficial Mayor de fecha 10 de diciembre de 2021 lo considera como adherente.

Con fecha 13 de agosto de 2022 se publicó la Ley 31558, Ley que otorga un grado inmediato superior al personal de oficiales de servicio PNP, en situación de actividad, comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y enfermería a la categoría de oficiales de servicios en el grado de teniente PNP.

Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

categoría de oficiales de servicio PNP en el grado de comandante o coronel que corresponda de acuerdo al tiempo de servicio laborado en la institución; a iniciativa de los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Wilmar Alberto Elera García, Hitler Saavedra Agüero y José Enrique Jerí Oré; del Grupo Parlamentario Somos Perú.

La presente iniciativa no fue aprobada en su séptima sesión ordinaria 2022-2023, realizada el 21 de noviembre de 2022.

Proyecto de Ley N° 1796/2021-CR, actualizado por el Consejo Directivo en sesión 11 de abril de 2022 (actualización del Proyecto de Ley N° 4052/2020-CR); por el que se propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de oficiales egresados del Centro de formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, personal de oficiales y subalternos asimilados de servicios en situación de retiro.

Esta iniciativa no fue aprobada y se remitió al archivo en la décimo tercera sesión 2022-2023, realizada el 13 de marzo de 2022.

Proyecto de Ley 2410/2021-CR, por el que se propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresados de la Escuela de Enfermería del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, de las promociones de los años 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993; a iniciativa de los congresistas Américo Gonza Castillo, Flavio Cruz Mamani, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Margot Palacios Huamán, Waldemar José Cerrón Rojas y Wilson Rusbel Quispe Mamani; del Grupo Parlamentario Perú Libre.

El 22 de marzo de 2023 se publicó la Ley 31717, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de enfermería y de laboratorio clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley 2702/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de los congresistas Carlos Javier Zeballos Madariaga, Héctor Valer Pinto, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Luis Roberto Kamiche Morante, Guillermo Bermejo Rojas, Hamlet Echeverría Rodríguez y Betssy Betzabet Chávez Chino; Ley que autoriza la ejecución al 100% de la equivalencia remunerativa y pensionaria del personal civil nombrado de la Policía Nacional del Perú, incorporados como oficiales y sub oficiales de servicios de la misma institución, conforme lo establece el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 573 de 1990, Decreto Supremo N° 316-90-EF, Decreto Supremo N° 008-IN-2005,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Resolución Ministerial N° 0944-IN-2010, sentencia judicial y dictamen 2018-2019, en su análisis costo beneficio del proyecto de Ley N° 2474-2017-CR.

La comisión, es su décimo tercera sesión ordinaria realizada el 13 de marzo de 2023 se inhibió de dictaminar la presente iniciativa legislativa, por corresponder la materia al ámbito de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; la misma que fue presentada el 23 de marzo de 2023.

a) Situación actual

Proyecto de Ley N° 2681/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de julio de 2021; e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 25 de julio del 2021.

Proyecto de Ley N° 3223/2022-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 06 de octubre de 2022; e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 10 de octubre de 2022.

Proyecto de Ley N° 3475/202-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 07 de noviembre de 2022, e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como única comisión dictaminadora, el 09 de noviembre de 2022.

Proyecto de Ley N° 4328/2022-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de febrero de 2023, e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como primera comisión dictaminadora y la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora, el 01 de marzo de 2023.

Proyecto de Ley N° 4956/2022-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 11 de mayo de 2023, e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como primera comisión dictaminadora y la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora, el 15 de mayo de 2023.

b) Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para las iniciativas legislativas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República se ha verificado que las presentes iniciativas cumplen con las exigencias señaladas para las mencionadas proposiciones de ley; las mismas que contienen: la exposición de motivos, la vigencia de la norma, el análisis costo-beneficio; no correspondiendo en el presente caso el comentario sobre la incidencia ambiental. Asimismo, cuentan con la firma de cinco congresistas y del respectivo directivo portavoz.

Es preciso señalar que, estas iniciativas colisionan con la Constitución Política del Perú por las razones siguientes:

- Artículo 79, por aumentar el gasto público
- Artículo 172, por proponer ascensos sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.
- Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al determinar los ascensos por ley, únicamente para el personal de la Sanidad PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Opiniones solicitadas:

Proyecto de Ley N° 2681/2021-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 102-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	22.08.22
Oficio N° 103-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	22.08.22
Oficio N° 104-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar Policial	22.08.22
Oficio N° 105-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia	22.08.22
Oficio N° 106-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	22.08.22
Oficio N° 107-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	22.08.22

Proyecto de Ley N° 3223/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 541-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	12.10.22
Oficio N° 542-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	12.10.22

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Oficio N° 543-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	12.10.22
Oficio N° 544-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia	12.10.22
Oficio N° 545-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	12.10.22
Oficio N° 546-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Caja de Pensiones Militar Policial	12.10.22
Oficio N°1092-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Policía Nacional del Perú	30.11.22

Proyecto de Ley N° 3475/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 773-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	15.11.22
Oficio N° 774-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Economía	15.11.22
Oficio N° 775-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Caja Militar Policial	15.11.22
Oficio N° 776-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	15.11.22
Oficio N° 777-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	15.11.22
Oficio N° 778-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia	15.11.22
Oficio N°1099-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Policía Nacional del Perú	05.12.22
Oficio N°1340-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	27.12.22
Oficio N°1099-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Policía Nacional del Perú	05.12.22
Oficio N°1340-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	27.12.22
Oficio N°1341-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Economía	27.12.22
Oficio N°1342-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	27.12.22
Oficio N°1343-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia	27.12.22
Oficio N°1344-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Policía Nacional del Perú	27.12.22
Oficio N°1664-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	09.02.23
Oficio N°1665-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Economía	09.02.23
Oficio N°1666-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia	09.02.23
Oficio N°1667-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	09.02.23
Oficio N°1668-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Policía Nacional del Perú	09.02.23

Proyecto de Ley N° 4328/2022-CR

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N°2040-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	24.03.23
Oficio N°2041-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia	24.03.23
Oficio N°2042-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	24.03.23
Oficio N°2043-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	24.03.23
Oficio N°2044-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Policía Nacional del Perú	24.03.23
Oficio N°2045-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Economía	24.03.23
Oficio N°2046-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Caja Pensión Militar - Policial	24.03.23

Proyecto de Ley N° 4956/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 2677-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	25.05.23
Oficio N° 2678-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia	25.05.23
Oficio N° 2679-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	25.05.23
Oficio N° 2680-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.05.23
Oficio N° 2681-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	25.05.23
Oficio N° 2682-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	25.05.23
Oficio N° 2709-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar Policial	25.05.23

Opiniones recibidas:

Proyecto de Ley N° 2681/2021-CR

- ✓ La **Caja de Pensiones Militar – Policial**, remite la Carta N° 268-2022/CPMP-GG, del 14 de setiembre de 2022, suscrita por el Gerente General (e), adjuntando el Informe Técnico N° 326-2022/CPMP-GP del 09 de setiembre del 2022, de la Gerencia de Pensiones
- ✓ La **Defensoría del Pueblo** remite el Oficio N° 655 -2022/DP-PAD del 30 de setiembre de 2022, suscrito por la Primera Adjunta, y acompañado del Oficio N° 0028-2022-DP/PAD del 14 de enero 2022.
- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Oficio D002170-2022-PCM-SGN° del 02 de setiembre de 2022, adjuntando la documentación siguiente:
 - Informe N° D001254-2022-PCM-OGAJ del 01 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica .
 - Oficio múltiple N° D001595-2022-PCM-SC del 31 de agosto de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
- ✓ La ciudadana Adriana Campos Vásquez, remite documentos de fechas 05 de octubre, 11 de noviembre de 2022 y del 13 y 15 de febrero de 2023; así como a través del grupo parlamentario Avanza País, mediante el Oficio 026-2022-2023-GP-AP-CR del 10 de octubre de 2022.
- ✓ Oficio N° 0477-2022-WJCR-CR, solicita acumulación PL 2681 - 01 folio del 17 de abril de 2023, del congresista Waldemar Cerrón Rojas.

Proyecto de Ley N° 3223/2022-CR

- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Oficio D002802-2022-PCM-SG del 20 de octubre de 2022, adjuntando la documentación siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- Informe N° D001552-2022-PCM-OGAJ del 20 de octubre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Oficio múltiple N° D001943-2022-PCM-SC del 19 de octubre de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
-
- ✓ La **Defensoría del Pueblo** remite el Oficio N° 029 -2023/DP-PAD del 13 de febrero de 2023, suscrito por la Primera Adjunta, y acompañado del Oficio N° 0028-2023-DP/PAD del 14 de enero 2023.
 - ✓ La **Caja de Pensiones Militar Policial**, mediante la Carta N° 316-2022/CPMP-CG del 30 de noviembre de 2022, firmado por el Gerente General; acompañado del Informe N° 381-2022/CMPPM-GP del 28 de noviembre de 2022 de la Gerencia de Pensiones.
 - ✓ La ciudadana Adriana Campos Vásquez, remite documentos de fechas 11 de noviembre de 2022 y del 14, 15 (2 documentos), y 28 de febrero de 2023.
 - ✓ Se han recibidos documentos de los congresistas Lady Mercedes Camones Soriano (Oficio N° 286-2022-2023-LMCS-CR, del 05 de noviembre de 2022), Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (Oficios 493 y 506-2022-2023-STQB-CR del 18 de enero y 13 de febrero de 2023, respectivamente), Jhakeline Katy Ugarte Mamani (Oficio N° 000349-2022-2023-JKUM-CR, del 24 de febrero de 2023), Edwin Martínez Talavera (Oficios N° 880 y 943-2022-2023-PEMT-DC-CR, del 03 y 15 de marzo de 2023, respectivamente), y de María Cordero Jon Tay (Oficio N° 1524-2023-MCJT-CR, del 26 de abril de 2023) referidos a la presente iniciativa legislativa.

Proyecto de Ley N° 3475/2022-CR

- ✓ La **Caja de Pensiones Militar Policial**, mediante la Carta N° 342-2022/CPMP-CG del 30 de noviembre de 2022, firmado por el Gerente General; acompañado del Informe N° 398-2022/CMPPM-GP del 28 de noviembre de 2022 de la Gerencia de Pensiones.
- ✓ La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remite el Oficio D003198-2022-PCM-SG del 02 de diciembre de 2022, adjuntando la documentación siguiente:
 - Informe N° D001733-2022-PCM-OGAJ del 23 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

• Oficio múltiple N° D002227-2022-PCM-SC del 22 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Coordinación.

- ✓ El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el oficio N° 200-2023/MEF del 02 de febrero de 2023, firmado por el Ministro; acompañado del memorando N° 018-2023/EF del 30 de enero de 2023 y del Informe N° 017-2023/EF del 30 de enero de 2023 .
- ✓ La **Defensoría del Pueblo** remite el Oficio N° 074 -2023/DP-PAD del 13 de febrero de 2023, suscrito por la Primera Adjunta, y acompañado del Oficio N° 0029-2023-DP/PAD del 17 de enero 2023.
- ✓ El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el oficio N° 332-2023/MEF del 09 de marzo de 2023, firmado por el Ministro; acompañado del memorando N° 038-2023/EF del 01 de marzo de 2023 y del Informe N° 042-2023/EF del 01 de marzo de 2023
- ✓ El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 1853-2023-IN/SG, del 10 de mayo de 2023, está suscrito por el ministro del sector, acompañado del Informe Legal N° 924-2023-IN/OGAJ del 26 de abril de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- ✓ Las ciudadanas Violeta Uría Prada y Lourdes Villavicencio Delgado, remiten documentos con fechas 15 de noviembre y 20 de diciembre de 2022.
- ✓ Oficio N° 137-2022-CD-ANAPPOMIL GRUPO CORAJE del 18 de noviembre de 2022, la Asociación Nacional de Pensionistas Policial Militar Grupo Coraje ANAPPOMIL, solicitan priorización y aprobación del PL 3475/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 618-2022-2023-MJCL/CR del 07 de diciembre de 2022, la Congresista María Córdova Lobatón traslada solicitud de priorización y aprobación del PL 3475/2022-CR.
- ✓ Las ciudadanas Carmen Jurado Espino y Giovana Nahuis Arteta, remiten documento con fecha 13 de abril de 2023.
- ✓ Oficio N° 325-2023-CDN-CBP del 18 de abril de 2023, el Colegio de Biólogos del Perú, solicita emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ Oficio N° 041-2023-CQFLAMB del 19 de abril de 2023, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú – Departamento de Lambayeque, solicita emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 130-2022-2023-LVOM-CR de fecha 19 de abril de 2023, la Congresista Vivian Olivo traslada la solicitud de emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Las ciudadanas Carmen Jurado Espino y Giovana Nahuis Arteta, remiten documento con fecha 20 de abril de 2023.
- ✓ Oficio N° 182-2022-CD-ANAPPOMIL GRUPO CORAJE del 25 de abril de 2023, la Asociación Nacional de Pensionistas Policial Militar Grupo Coraje ANAPPOMIL, solicitan emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 0001-2023-COP-CR del 28 de abril de 2023, el Colegio Odontológico del Perú – Región Ica, solicita emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 031-2023-CRO-V-COP/D del 28 de abril de 2023, el Colegio de Obstetras del Perú – Región Ica, solicita emisión del Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 090-2023-COP-LAMB del 08 de mayo de 2023, el Colegio de Obstetras del Perú – Región Lambayeque, solicita emisión del Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 059-2023-CDR-I-CPSP-D del 08 de mayo de 2023, el Colegio de Psicólogos del Perú – Región Lima solicita emisión del Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ La ciudadana Carmen Jurado Espino remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Giovana Nahuis Arteta remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana María Gloria Huamán Castro remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ El ciudadano Juan Antonio Romero Garrido remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Laura María del Pilar Silva Rubio remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Aurea Isolina Campos Longa remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Julia Emperatriz Madalengoitia Benítez remite documento con fecha 12 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Lydia Margarita del Socorro Ríos Castillo remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Oswaldo Perleche Perraguez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Sofía María Elena Villamonte Márquez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Luis Fernando Córdova Fiascunari remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Gloria Natividad Heredia Muñoz remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Teodoro Silva Silva remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Rossa Nelly Campos Díaz remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Aimeé Yanin Portugal Cerpa remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Belisa Rosalba Romero Jaico remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana María Cristina Atoche Gutiérrez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ El ciudadano Luis Rodríguez Andía remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Martha Verónica Ruíz Cabana remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Miriam Azucena Carolina Pachas León remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Yrma Jaime López remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Rita Mirla Araya Briceño remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Dolores Norma de la Flor Soto remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Sofia María Elena Villamonte Márquez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Milagros Lucía Céliz Palacios remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Jorge Luis Ríos Ordoñez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Elisa Alcira Henderson Fartolino remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Alejandro Max Salas Zorrilla remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Aida Liliana Casanova La Chira remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Elena Virginia Estela Arias remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Liliana Beatriz Díaz León remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ El ciudadano William Jorge Vásquez Pittman remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Jacinta Esperanza Velarde Fajardo de Cárdenas remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Nancy del Rosario Díaz Rodríguez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Jorge Manuel Gonzales Rebaza remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Edgar Anglas García remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Yanina Lorente Chalco remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Eleazar Homero Inoquio Palacios remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Gladys Rosario Quispe Cordero remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Juan Carlos Sota Herboso remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Rossana Emperatriz Salinas Arenas remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Ruth Eliana Lujan Vargas remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Carlos Alfredo Vergara Díaz remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Wilfredo Loyer Lezcano Pichen remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Elsa Melvin Torres Estela remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ La ciudadana Elizabeth Mantilla Soria remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Jessica Eloíza Núñez Chávez remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Luis Augusto Vásquez Gálvez remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Jorge Manuel Gonzales Rebaza remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Abraham Juan Bravo Torres remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Orealiz Dalia Gutiérrez Catacora remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Iban Alberto Degollar Chupica remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Anabella Montaña Delgado remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Fernando Luis Cárdenas Vilcañaupa remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Víctor Antonio Castillo Salazar remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Olmer Félix Cruz Aragón remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Corina Alicia Rojas Ríos remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Humberto Silva Rubio remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Randy Irina Merly Villasis Chávez remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ El ciudadano Santiago Amado Avelino Demetrio remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Ana Felicia Sussoni Correa remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Max Roger Siadén Ortega remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Roger Martin Purizaca Bayona remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Gladys Nora Quispe Barrientos remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Walter Ronald Riega Márquez remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Leyla Sarmiento Mesías remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Amalia Ivette Pisconti Espinoza remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Dauri Gudelia Llantoy Melgar remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Elvis Antonio Mamani Ochoa remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Adriana Bertha Campos Vásquez remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Sixto Ángel García Linares remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Oscar Javier Lévano Miranda remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ La ciudadana María Elena Castillo Herrera remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.

Proyecto de Ley N° 4328/2022-CR

- ✓ La Caja de Pensiones Militar – Policial, remite la Carta N° 078-2023/CPMP-GG, del 05 de abril de 2023, suscrita por el Gerente General (e), adjuntando el Informe Técnico N° 054-2023/CPMP-GP del 31 de marzo del 2023, de la Gerencia de Pensiones
- ✓ La Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Oficio D00835-2023-PCM-SGN° del 29 de marzo de 2023, adjuntando la documentación siguiente:
 - Informe N° D00398-2023-PCM-OGAJ del 22 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica .
 - Oficio múltiple N° D001829-2023-PCM-SC del 21 de marzo de 2023, de la Secretaría de Coordinación.
- ✓ Las ciudadanas Carmen Jurado Espino y Giovana Nahuis Arteta, remiten documento con fecha 13 de abril de 2023.
- ✓ Oficio N° 335-2023-CDN-CBP del 18 de abril de 2023, el Colegio de Biólogos del Perú, solicita emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 041-2023/CQFLAMB del 19 de abril de 2023, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú – Departamento de Lambayeque, solicita emisión del Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 1130-2022-2023-LVOM-CR del 19 de abril de 2023, la congresista Vivian Olivo traslada la solicitud de la emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Las ciudadanas Carmen Jurado Espino y Giovana Nahuis Arteta, remiten documento con fecha 13 de abril de 2023.
- ✓ Oficio N° 325-2023-CDN-CBP del 18 de abril de 2023, el Colegio de Biólogos del Perú, solicita emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ Oficio N° 041-2023-CQFLAMB del 19 de abril de 2023, el Colegio Químico Farmacéutico del Perú – Departamento de Lambayeque, solicita emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 130-2022-2023-LVOM-CR de fecha 19 de abril de 2023, la Congresista Vivian Olivo traslada la solicitud de emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Las ciudadanas Carmen Jurado Espino y Giovana Nahuis Arteta, remiten documento con fecha 20 de abril de 2023.
- ✓ Oficio N° 182-2022-CD-ANAPPOMIL GRUPO CORAJE del 25 de abril de 2023, la Asociación Nacional de Pensionistas Policial Militar Grupo Coraje ANAPPOMIL, solicitan emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 0001-2023-COP-CR del 28 de abril de 2023, el Colegio Odontológico del Perú – Región Ica, solicita emisión de Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 031-2023-CRO-V-COP/D del 28 de abril de 2023, el Colegio de Obstetras del Perú – Región Ica, solicita emisión del Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 090-2023-COP-LAMB del 08 de mayo de 2023, el Colegio de Obstetras del Perú – Región Lambayeque, solicita emisión del Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ Oficio N° 059-2023-CDR-I-CPSP-D del 08 de mayo de 2023, el Colegio de Psicólogos del Perú – Región Lima solicita emisión del Dictamen de los PL 3475/2022-CR y 4328/2022-CR.
- ✓ La ciudadana Carmen Jurado Espino remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Giovana Nahuis Arteta remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana María Gloria Huamán Castro remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ El ciudadano Juan Antonio Romero Garrido remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Laura María del Pilar Silva Rubio remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Aurea Isolina Campos Longa remite documento con fecha 10 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Julia Emperatriz Madalengoitia Benítez remite documento con fecha 12 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Lydia Margarita del Socorro Ríos Castillo remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Oswaldo Perleche Perraguez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Sofía María Elena Villamonte Márquez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Luis Fernando Córdova Fiascunari remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Gloria Natividad Heredia Muñoz remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Teodoro Silva Silva remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Rossa Nelly Campos Díaz remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Aimeé Yanin Portugal Cerpa remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Belisa Rosalba Romero Jaico remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana María Cristina Atoche Gutiérrez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ El ciudadano Luis Rodríguez Andía remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Martha Verónica Ruíz Cabana remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Miriam Azucena Carolina Pachas León remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Yrma Jaime López remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Rita Mirla Araya Briceño remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Dolores Norma de la Flor Soto remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Sofía María Elena Villamonte Marquez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Milagros Lucía Celis Palacios remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Jorge Luis Ríos Ordoñez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Elisa Alcira Henderson Fartolino remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Alejandro Max Salas Zorrilla remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Aida Liliana Casanova La Chira remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Elena Virginia Estela Arias remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Liliana Beatriz Díaz León remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ El ciudadano William Jorge Vásquez Pittman remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Jacinta Esperanza Velarde Fajardo de Cárdenas remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Nancy del Rosario Díaz Rodríguez remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Jorge Manuel Gonzales Rebaza remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Edgar Anglas García remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Yanina Lorente Chalco remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Eleazar Homero Inoquio Palacios remite documento con fecha 15 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Gladys Rosario Quispe Cordero remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Juan Carlos Sota Herbozo remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Rossana Emperatriz Salinas Arenas remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Ruth Eliana Lujan Vargas remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Carlos Alfredo Vergara Díaz remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Wilfredo Loyer Lezcano Pichen remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Elsa Melvin Torres Estela remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ La ciudadana Elizabeth Mantilla Soria remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Jessica Eloiza Núñez Chávez remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Luis Augusto Vásquez Gálvez remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Jorge Manuel Gonzales Rebaza remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Abraham Juan Bravo Torres remite documento con fecha 16 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Orealiz Dalia Gutiérrez Catacora remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Iban Alberto Degollar Chupica remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Anabella Montañó Delgado remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Fernando Luis Cárdenas Vilcañaupa remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Víctor Antonio Castillo Salazar remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Olmer Félix Cruz Aragón remite documento con fecha 17 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Corina Alicia Rojas Ríos remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Humberto Silva Rubio remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Randy Irina Merly Villasis Chávez remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ El ciudadano Santiago Amado Avelino Demetrio remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Ana Felicia Sussoni Correa remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Max Roger Siadén Ortega remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Roger Martin Purizaca Bayona remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Gladys Nora Quispe Barrientos remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Walter Ronald Riega Márquez remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Leyla Sarmiento Mesías remite documento con fecha 19 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Amalia Ivette Pisconti Espinoza remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Dauri Gudelia Llantoy Melgar remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Elvis Antonio Mamani Ochoa remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ La ciudadana Adriana Bertha Campos Vásquez remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Sixto Ángel García Linares remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.
- ✓ El ciudadano Oscar Javier Lévano Miranda remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ La ciudadana María Elena Castillo Herrera remite documento con fecha 24 de mayo de 2023.

Proyecto de Ley N° 4956/2022-CR

Hasta el momento de la formulación del presente dictamen, no se ha recepcionado respuesta a las opiniones solicitadas.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. Proyecto de Ley N° 2681/2021-CR

En la exposición de motivos se señala que, la iniciativa busca incorporar al personal comprendido en la Ley 30876, Resolución Ministerial 774-2018-IN/PNP y Resolución Ministerial N° 1260-1995-IN/PNP que participó e ingreso en el proceso de asimilación como Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en la especialidad de enfermería, conjuntamente con personal que comprendía en total 12 especialidades: Médicos Cirujanos, Químicos Farmacéuticos, Nutricionistas, etc.; proceso que se inició en agosto de 1995, alcanzando vacante presupuestada dentro del cuadro de méritos para el ingreso después de aprobar los exámenes correspondientes. Sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 1172-95-IN/PNP del 09 de noviembre de 1995, causaron alta en la Policía Nacional del Perú como Oficiales de Servicios Asimilados (con grado policial) el personal de 11 de las profesiones convocadas; y solo en el caso de los profesionales de enfermería, ilegalmente se les incorporó como empleados civiles mediante Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP del 31 de octubre de 1995, condición a la que nunca postularon despojándolos arbitrariamente del grado de oficiales sin ninguna razón aparente, vulnerándose sus derechos constitucionales especialmente a su derecho a la igualdad y no discriminación.

Explica que, en el año 1998 se promulgó la Ley N° 26960, esta Ley fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 004-2000 A/TC al considerar que afecta a) El principio de "cosa decidida"; b) El principio de no retroactividad de la ley, c) El principio de igualdad y el de legislar en razón de la naturaleza de las cosas y no por diferencia de las personas; d) El principio de reserva judicial; e) El principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales y f) El derecho a la seguridad social y derechos pensionarios adquiridos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Expresa que, en los procesos de asimilación de los oficiales de servicios de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, realizados durante los años 1994, 1995 y 1996, a diferencia de otros procesos de ascensos, tanto anteriores como posteriores, se produjo una distinción injustificada (discriminación) en cuanto al grado con el que tenía que ingresar al servicio el nuevo personal asimilado.

Narra que, a partir de la mencionada sentencia se dictaron diversas normas legales destinadas a establecer los derechos de los egresados del centro de formación profesional de sanidad PNP y otorgarles beneficios que resarcen el daño ocasionado a sus respectivas carreras en general otorgándoles el grado inmediato superior y la transferencia de los aportes previsionales a la caja militar policial; sin embargo esas normas nunca se ocuparon del personal profesional de enfermería que postulo alcanzo vacante para oficial de servicio en el proceso de asimilación 1995 y que ilegalmente se les incorporo como empleados civiles mediante la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP, del 31 de octubre de 1995, condición a la que nunca postularon despojándolos arbitrariamente del grado de oficiales sin ninguna razón aparente vulnerándose sus derechos constitucionales especialmente su derecho a la igualdad.

Hace saber que, sin embargo, durante 20 años estando injustamente en la condición de civiles, realizaron innumerables gestiones en diferentes instituciones quienes corroboraron y reconocieron finalmente la tremenda injusticia que cometieron con nosotras tales como: el Colegio de Enfermeros, Ministerio del Interior (MINITER), Dirección de Recursos Humanos (DIRREHUM) de la PNP y el Congreso; daño ocasionado por la institución; mediante la Ley 30372 Resolución Ministerial 0929-2015-IN/PNP y Resolución Ministerial 0112-2016-IN/PNP resuelve parcial e injustamente su situación, por lo cual se ven la necesidad de elaborar un proyecto complementario generando la Ley 30876 y Resolución Ministerial N° 774-2019-IN/PNP.

Enfatiza que, el propio Ministerio del Interior reconoció en algunos casos que, el hecho de haber otorgado el alta al servicio por asimilación en el grado de Teniente S, PNP a un profesional de la salud no médico, mientras a los médicos cirujanos que ingresaban al servicio por la misma modalidad, y en el mismo proceso de admisión, se les asignaba el grado de Capitán S. PNP, vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley consagrado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Esto lo corrobora revisando los fundamentos de la Resolución Suprema N° 0043-2002-IN/PNP, de fecha 29 de enero de 2002, teniendo en cuenta además que las indicadas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

resoluciones hicieron diferenciaciones donde la ley no lo hacía, repercutiendo así de manera negativa en el proyecto de vida de los oficiales afectados, quienes se vieron obligados a iniciar su carrera con un grado menor al que les correspondía, y respecto a los ENFERMEROS integrantes de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP - Resolución Ministerial N° 774-19-IN/PNP. fueron excluidos de la RESOLUCION SUPREMA N° 1172-95-1N/PNP y ni siquiera les otorgaron el grado de teniente como a todos los demás profesionales pese haber alcanzado vacante en el mismo proceso de asimilación 1995 y con los mismos requisitos cometiéndose una tremenda injusticia y doble discriminación dándoles de alta ilegalmente como empleadas civiles en lugar de oficiales de servicio siendo doblemente perjudicadas y considerando, además que en la actualidad ningún profesional es asimilado a la Policía Nacional del Perú con el grado de Teniente S. PNP, sino con el grado de Capitán S. PNP, resulta razonable una iniciativa legislativa como ésta, en favor de los enfermeros que fueron asimilados y dados de alta al servicio de la PNP bajo los alcances de la Resolución Ministerial N° 1260-95-IN/PNP y Resolución Ministerial N° 774-19-IN/PNP.

Manifiesta que, por disposición del Decreto Supremo N° 019-90-IN, se modificó el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales, aprobado por Decreto Supremo N° 012-87-IN, de fecha 24 de abril de 1987, mediante el cual y en vía de regularización, se otorgaron el grado de Capitán S.PNP al personal policial que fue asimilado a la Policía Nacional del Perú en condición de Tenientes S.PNP., a través de las Resoluciones Supremas 0082-901N/SA del 19 de julio de 1990; 0151-90-IN/DM del 17 de julio de 1990; 0154-90-IN/DM del 17 de julio de 1990; 0160-90-IN/DM del 17 de julio de 1990; 0043-20021N/PNP del 29 de enero de 2002 y 0115-2003-IN/PNP del 17 de marzo de 2003; 53991 -IN/SSPNP del 14 de agosto de 1,991; 0159-92-IN/SSPNP del 04 de febrero de 1992.

Refiere que, al existir discriminación laboral en contra las enfermeras asimiladas para oficiales promoción 95 que participaron y alcanzaron vacante en el mismo proceso de asimilación 1995 y con los mismos requisitos cometiéndose una tremenda injusticia dándoles de alta indebidamente como empleadas civiles. Siendo evidentemente doblemente perjudicadas debido a que se realizó una distinción que la ley no preveía, evidenciándose una desigualdad en el otorgamiento del grado policial al personal asimilado, violándose los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y las leyes, y el de interpretación favorable

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; principios regulados en el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú.

Explica que, en ese contexto, los profesionales asimilados a la Policía Nacional del Perú entre los años 1995 debieron de ser tratados al momento de acceder al empleo, de manera igual como fueron tratados sus iguales de profesión antes que estos ingresaran como personal asimilado, al encontrarse en idéntica condición profesional, en un plano de equivalencia laboral. Es así que se acredita dentro del ámbito laboral una discriminación de índole profesional, al darse mejor trato y preferencia a los profesionales médicos, frente a quienes tienen otra profesión distinta. Conforme al Tribunal Constitucional el derecho a la "la igualdad es un principio de derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia, de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones".

Explica que, actualmente, el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú 15, concordante con el Artículo 18° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, prescriben desde el 11 de diciembre de 2012, que se incorporan a la Policía Nacional del Perú como asimilados con el grado de Capitán, los ciudadanos que cuenten con título profesional registrado en la SUNEDU ex asamblea nacional de rectores.

Fórmula legal que se propone es la siguiente:

LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES DE SERVICIOS ENFERMEROS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y RETIRO QUE ALCANZARON VACANTE EN EL PROCESO DE ASIMILACION 1995 COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 774-191N/PNP.

Artículo 1° - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto por excepción y única vez, otorgar el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicios, Enfermeros de la Policía Nacional del Perú de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacante en el proceso de asimilación 1995 comprendido en la Resolución Ministerial N° 774-19-IN/PNP.

Artículo 2° - Alcances de la ley

Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, el personal de Oficiales de Servicios de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en situación de Actividad y Retiro que alcanzaron vacante en el proceso de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

asimilación 1995, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 774-19-IN/PNP.

b. Proyecto de Ley N° 3223/2022-CR

En la exposición de motivos expone que, el año 1995 la Policía Nacional del Perú, efectuó un Concurso de Evaluación y selección para asimilación de Profesionales de la Salud, entre médicos cirujanos, químicos farmacéuticos, odontólogos, biólogos, asistentes sociales, ingenieros químicos, tecnólogos-médicos, obstetras y psicólogos; postularon 120 profesionales de enfermería, cumpliendo con los requisitos establecidos en el prospecto como ser peruano de nacimiento, edad máxima de 35 años para hombres y 32 años para mujeres, título universitario, colegiatura vigente, SERUMS (Servicio Rural Urbano Marginal de Salud) y experiencia profesional.

Narra que, se realizó el alta en la Policía Nacional del Perú como Oficiales de Servicios Asimilados a los profesionales convocados mediante Resolución Ministerial N°1172-95-IN/PNP, sin embargo hubo una excepción con los profesionales de enfermería, ya que a ellos se los incluyó en la Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP, asignándolos como empleados civiles, privándolos de beneficios, que a pesar de los intentos mediante diversas entidades, los profesionales de enfermería lograron obtener el grado de Tenientes y la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial mediante la Resolución Ministerial N°774-2019-IN/PNP, aun así existe una gran desventaja debido a que los pares incluidos en la Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP, tuvieron la oportunidad de gozar los beneficios que les confiere la institución como oficiales de servicio, que si bien es cierto al principio los ascendieron como Tenientes, cuando en realidad les correspondía el grado de oficiales, hasta la actualidad el 90% de estos profesiones de la salud lograron ascender al cargo de coroneles y generales.

Describe que, el Art 26 de la Constitución Política del Perú inciso 1 prescribe, “igualdad de oportunidades sin discriminación”, es uno de los principios que regula la relación laboral, derecho irrenunciable que gozamos como peruanos. En el caso de los enfermeros que concursaron junto a otros profesionales de la salud para ser asimilados en el año 1995; cumplieron con los requisitos para la asimilación: “a) Para Oficial de Servicio: Título universitario registrado en la Asamblea Nacional de Rectores y colegiado, según corresponda, con dos (02) años de experiencia profesional en cuyo caso es asimilado con el grado de Capitán. El profesional con segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, es asimilado con el grado de Mayor”. Por lo tanto, debieron ser tratados de igual forma que sus pares, es decir, debieron



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

pertenecer a la Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP la cual los daba de alta como oficiales y no como civiles. Ni siquiera se les otorgó el grado de tenientes como a los demás profesionales a pesar de haber alcanzado vacante en el mismo proceso de asimilación, privándolos de esa manera de poder gozar de los beneficios laborales y ascender de cargo durante todos estos años, de esta manera habría la existencia de una doble discriminación en agravio de los enfermeros. Durante 27 años se afectó a los profesionales de manera económica y laboral; en razón a que muchos de los enfermeros dejaron sus trabajos anteriores para poder postular en busca de un mejor puesto laboral y remuneración como oficial.

Refiere que, en el año 2017 y recientemente en el 2022, se les está otorgando 5 grados por la condición de "equidad o gracia" a los enfermeros que postularon e ingresaron a la ESELAC con 4to y 5to año universitario, que egresaron como empleados civiles y nombrados como tal según lo establece el prospecto de postulación, es decir, nunca se vulneraron sus derecho y a pesar de ello fueron ascendidos de grado, a diferencia de los enfermeros que postularon e ingresaron en el año 1995 para oficiales y que injustamente fueron dados de alta como civiles.

Explica que, se reconocieron los derechos de otros profesionales de la salud excluyendo a los enfermeros asimilados del año 1995, quienes realmente sufrieron discriminación porque a pesar de haber cumplido con todos los requisitos de la postulación, fueron excluidos de la Resolución a la que pertenecen sus pares. A la actualidad son casi 30 años que los profesionales de enfermería padecen esta discriminación.

Enfatiza que, según la Organización Panamericana de la Salud, "Dignidad humana significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan. Poseemos dignidad en tanto somos moralmente libres, por ser autónomos, igualados a otros de la propia ley", la dignidad humana tiene vínculo muy estrecho con la igualdad ante la ley, es decir, existe dignidad cuando se respetan los derechos fundamentales de la persona y por ende se respeta a la persona.

Explica que, por ello existe la necesidad de reconocer los derechos de los enfermeros que postularon e ingresaron al concurso de asimilación, incluidos en la Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP, actualmente Resolución Ministerial 774-19-IN/PNP. Para así poder resarcir a los daños ocasionados durante estos 27 años de discriminación a los profesionales que se encuentran



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

en actividad o retiro, otorgándoles el grado de coroneles ya que hay asimilados menores que cuentan con este grado; y de esta manera custodiar la dignidad humana de los profesionales en mención.

Propone como fórmula legal la siguiente:

LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS OFICIALES ENFERMEROS EN SERVICIO Y RETIRO QUE OBTUVIERON VACANTE EN EL PROCESO DE ASIMILACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL AÑO 1995, PERTENECIENTES A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°774-19-IN/PNP

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación de Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales enfermeros en servicio y retiro que obtuvieron vacante en el proceso de asimilación de la Policía Nacional del Perú en el año 1995 pertenecientes a la Resolución Ministerial N°774-19-IN/PNP, a fin de reconocer los derechos del personal de enfermería que de manera injustificada fueron exceptuados de la Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP y siendo dados de alta como civiles mediante Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP actualmente Resolución Ministerial N°774-19-IN/PNP.

Artículo 3.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad, custodiar los derechos y reconocer con el grado inmediato superior a los enfermeros que concursaron e ingresaron al proceso de asimilación para oficiales de servicios en el año 1995 con **Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP de 1995, actualmente Resolución Ministerial 774-19-IN/PNP**, asimismo, el reconocimiento de sus beneficios no reconocidos durante los 20 años laborados en condición de civiles devengados, mediante el apoyo del Estado.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

Los enfermeros excluidos de la Resolución Suprema N°1172-95-IN/PNP y dadas de alta como civiles mediante la Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP de 1995 actualmente Resolución Ministerial 774-19-IN/PNP.

Artículo 5°.- Financiamiento

Facúltase al Poder Ejecutivo conjuntamente con el Ministerio del Interior, de conformidad con sus competencias y atribuciones, adoptar las acciones pertinentes para la creación de Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales enfermeros en servicio y retiro que obtuvieron vacante en el proceso de asimilación de la Policía Nacional del Perú en el año 1995 pertenecientes a la resolución ministerial N°774-19-IN/PNP. Asimismo, reconocer los derechos de enfermeros que alcanzaron vacante en el proceso de asimilación en 1995 mediante la Resolución Ministerial N°1260-95-IN/PNP de 1995 actualmente Resolución Ministerial 774-19-IN/PNP.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades involucradas, en cualquier fuente de financiamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Derogación

Deróguense o déjense sin efecto, todas las disposiciones incompatibles con la Ley, según corresponda.

SEGUNDA.- Plazo de reglamentación

La reglamentación será en un plazo de 60 días hábiles desde el inicio de vigencia de la Ley, el Ejecutivo emanará las disposiciones reglamentarias.

TERCERA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

c. Proyecto de Ley N° 3475/2022-CR

En su exposición de motivos, explica que la presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos de la Ley 31569 -Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado con el grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP-, al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro y que fueran igualmente asimilados en el grado de Teniente S.PNP en los años 94, 95 y 96, con las mismas resoluciones supremas, a fin de reparar esta evidente discriminación laboral de que fueron objeto.

Narra que, en los años 1994, 1995 y 1996, mediante Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, N° 1172-95-IN/PNP y N° 0848-96-IN/PNP, en un proceso de asimilación para Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, fueron asimilados profesionales a Oficiales de la Sanidad PNP con el grado de teniente y solo a los médicos se les otorgó el grado de capitán, al otorgarse el grado de Capitán S. PNP sólo a los médicos y a los demás Profesionales de la Salud el grado de tenientes S. PNP, se violaron los numerales 1, 2 y 3 el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, que consignan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley, e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, respectivamente. Manifiesta que, al violarse el derecho de igualdad y siendo evidente la discriminación laboral, se frustró una expectativa profesional y de vida del personal S. PNP de las promociones 94, 95 y 96 y que fueran asimilados en el grado de teniente S.PNP, estado que corre hasta la fecha al encontrarse en situación de retiro. Aquí, es bueno señalar que durante el período de actividad



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

los oficiales, a pesar de las mínimas vacantes, debían postular obligatoriamente al examen de ascenso, rindiendo los exámenes de conocimientos y físicos para alcanzar una sola vacante y a veces sin vacante; cumpliendo con los requisitos que se exigían en cada concurso para el ascenso como cursos, maestrías, diplomados, ficha médica y física apta, entre otros.

Explica que, los profesionales asimilados en esos años se encontraron en desventaja con el personal asimilado con anterioridad al año 1994 y con posterioridad al año 1996; ya que esos profesionales ingresaron directamente con el grado de Capitán. Pero dicha desventaja se reflejó también en los exámenes de ascenso al grado inmediato superior, ya que un requisito exigía que debían transcurrir dos años para lograr la efectividad en el grado y 4 años para ascender al grado de Capitán; posteriormente para postular al grado inmediato superior, en el caso de los Oficiales de Servicios de la PNP, se incrementa a 6 años; con lo que se continuaba con la DISCRIMINACION LABORAL con las tres promociones que se habían asimilado en los años 94, 95 y 96 y que ingresaron con el grado de Teniente S.PNP.

Enfatiza que, vista esta situación de discriminación laboral y en un acto de resarcimiento de derechos vulnerados, el pasado 02 de setiembre del año en curso se publicó la Ley 31569, "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la PNP, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de teniente S.PNP, en los años 1994, 1995, 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Ministerial 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP", reparando de alguna medida al personal asimilado de la sanidad de la PNP en situación de actividad; sin embargo, en esas mismas Resoluciones Supremas 94, 95 y 96, también estaban incluidos Oficiales S.PNP que actualmente se encuentran en situación de retiro.

Expresa que, en relación al personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, asimilado durante los años 1994, 1995 y 1996, en situación de retiro, se puede señalar lo siguiente:

- ❖ Con la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP del 05 de setiembre de 1994, ingresaron 119 Oficiales Asimilados con el grado de Teniente S.PNP; actualmente hay 47 Oficiales en situación de retiro: Capitán 14, Mayor 28, Comandantes 05, Fallecido 01.
- ❖ Con la Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP del 09 de noviembre de 1995 ingresaron 266 Oficiales Asimilados con el grado de Teniente S.PNP; a la fecha se encuentran 68 Oficiales en situación de retiro: 17 Capitanes, 44 Mayores, 17 Comandantes, 01 Teniente y 06 Fallecidos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ❖ Con la Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP del 31 de diciembre de 1996 ingresaron 196 Oficiales Asimilados con el grado de Teniente S.PNP; actualmente se encuentran aproximadamente 52 Oficiales en situación de retiro: 05 Comandantes, 16 Mayores, 28 Capitanes y 07 Fallecidos.

Explica que, todos los Oficiales de Servicios PNP, en situación de retiro, invitados y por Renovación, perciben la remuneración del grado inmediato Superior, manteniendo el grado con el que pasaron al retiro.

Acota que, el Grupo de Trabajo “Para el Estudio de las iniciativas legislativas sobre la Sanidad de la Policía Nacional del Perú” de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas”, emitió el Informe N° 003-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, que fuera aprobado por unanimidad en la citada comisión y que sirviera de base para el dictamen que posteriormente se convirtió en la Ley 31569; es el mismo que, en su integridad, se asume como fundamentación de la presente iniciativa legislativa.

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE BRINDA A LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES,
MAYORITARIAMENTE FEMENINO Y EN SITUACIÓN DE RETIRO
PERTENECIENTES AL PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ COMPRENDIDOS EN LA LEY 24173 Y EN EL
ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, UN GRADO INMEDIATO SUPERIOR**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto el brindar a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de sanidad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre comprendido en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, el ascenso al grado inmediato superior.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad el poder resarcir a través de mejores condiciones laborales como medida de compensación al personal profesional femenino de las ciencias médicas y otros profesionales; comprendidos en la Ley 24173 “Ley que restituye en el escalón de oficiales de servicios, al personal femenino de las ciencias médicas (médicos), abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera” y en el Artículo 62 de la Ley 25066 “Ley que autoriza el crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio 1989”, los cuales gracias a estas leyes ya se les había reconocido sus derechos pero que posteriormente se les retiró como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP y de la Ley 26960 “Ley que establece

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional”.

Artículo 3.- Excepciones

Quedan exceptuados de ser beneficiados por la presente norma todos aquellos trabajadores comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066 que hayan alcanzado la máxima jerarquía en su especialidad, el personal que por la causal de medida disciplinaria se encuentre en situación de disponibilidad o retiro y al personal que se encuentre en el grado superior, gracias a las siguientes leyes:

- 1. Ley N° 30864 Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado el centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066.*
- 2. Ley N° 30372, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial.*
- 3. Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.*
- 4. Ley N° 30693, Ley de Presupuesto el Sector Público para el Año Fiscal 2018.*
- 5. Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015/PNP y 0112-2016-IN/PNP.*

Artículo 4.- Implementación

El Ministerio del Interior (MININTER) en el marco de sus funciones, será el encargado de llevar a cabo las medidas y acciones necesarias que permitan la correcta implementación de la presente norma a través de la Caja Militar Policial. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) transferirá los recursos que sean necesarios en un periodo no mayor a 30 días de entrada en vigencia la norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera y única disposición – Derogatoria

Deróguese todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente ley.

d. Proyecto de Ley N° 4328/2022-CR

En la exposición de motivos, narra que propone incorporar dentro de los alcances de la Ley 31569, al personal en situación de retiro que haya sido asimilado en dicho grado en los mencionados años, en concordancia con las mencionadas Resoluciones Supremas, con el propósito de reparar la discriminación de la que fueron objeto, con la finalidad de resarcir los derechos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

vulnerados del personal policial que de manera injusta los asimilaron con el grado de Teniente S. PNP, personal que ha entregado su vida por su institución y lo más importante, cuidarnos y darnos paz y seguridad.

Explica que, es preciso recordar algo muy importante, que nuestra carta magna señala que todos los peruanos tenemos derecho e igualdad ante la ley, además que nuestros derechos constitucionales pueden estar limitados a ninguna relación laboral, no puede existir discriminación alguna, es más tiene que existir igualdad, siendo conscientes de estos preceptos constitucionales hemos encontrado que en nuestra nación existe discriminación y desigualdad entre nuestros profesionales de la salud y con la presente iniciativa buscamos romper este esquema y dar igualdad ante la ley a nuestros compatriotas.

Manifiesta que, el Congreso de la República está en la obligación de legislar para las grandes mayorías y en particular para aquellos peruanos que buscan que se les reconozcan sus derechos constitucionales que por años el Estado Peruano no se los ha reconocido y sobre todo cuando se emiten leyes y no se considera a todos los integrantes de una misma institución; en mi condición de legislador asumo esa obligación y compromiso con el personal de nuestra gloriosa Policial Nacional, que brinda su vida para brindarnos seguridad a costa de propia seguridad, tal como lo hemos visto en las últimas semanas a raíz de las protestas violentas que se han vivido nuestro país, ellos no nos han abandonado y es de justicia que el parlamento nacional les haga justicia.

Refiere que, no podemos dejar de recordar que la Policía Nacional del Perú, que todos los años al inicio, comienza el proceso para que se puedan asimilar oficiales en la especialidad de salud. Es así que durante los años 1994, 1995 y 1996 se convocó al proceso de admisión para oficiales mediante la cual se llegaron a asimilar profesionales de diversas especialidades, lo veremos a detalle en los fundamentos de la propuesta de ley.

Menciona como antecedente que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen varias normas como Leyes y Resoluciones Supremas mediante las cuales que siempre se han otorgado jerarquías a Oficiales, dentro de las más resaltantes tenemos:

- Ley N° 31576 “Ley que incorpora dentro de los alcances de la ley 30876, a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 997-2018-IN” de fecha 16 de setiembre 2022.
- Ley N° 31505 “Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la ley 24173 y en el artículo 62 de la ley 25066 un grado inmediato superior” de fecha 28 de junio 2022.

- Ley N° 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, de fecha 2 de setiembre de 2022.
- Resolución Suprema 0151-90-IN/DM de fecha 17 de julio de 1990 que en su artículo 1° modifica la Resolución Suprema 0068-87-IN/SA de fecha 19.08.1987 en la parte que dispuso la Asimilación al Servicio de Sanidad de la Policía a partir del 1.08.1987 como Oficial de Servicios del Biólogo Diego Cervantes Purizaga Calderón en el sentido de otorgársele la jerarquía de Capitán a partir de dicha fecha 1 de agosto de 1987, sin derecho a reintegro económico alguno; y en su artículo 2° modifica, asimismo la Resolución Suprema 0077-89-IN/SA de fecha 22.12.1989, otorgando la efectividad en el Grado de Capitán SSPNP a partir del 1 de enero de 1989, como Oficial de Servicios al Biólogo Diego Cervantes Purizaga Calderón.
- Resolución Suprema 0154-90-IN/DM de fecha 17 de julio de 1990 que en su artículo 1° modifica la Resolución Suprema 0135-85-IN/SA de fecha 26.06.1985 en la parte que dispuso la asimilación al Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (SSPNP), con la jerarquía de Teniente a partir del 1 de julio de 1985, como Oficial de Servicios, del Biólogo Luis Miguel Palmer Gavino, en el sentido de otorgársele la jerarquía de Capitán a partir de dicha fecha (01 de junio de 1985), sin derecho a reintegro económico alguno; y en su artículo 2 modifica la Resolución Suprema N° 0192-87-IN/SA, de 14.diciembre de 1987, otorgando la efectividad en el grado de Capitán SSPNP, a partir del 1 de Enero de 1987, como Oficial de Servicios, al Biólogo Luis Miguel Palmer Gavino.
- Resolución Suprema 0043-2002-IN/PNP de fecha 29.01.2002 que en su artículo único modifica el artículo 1 de la RS 1172-95-IN/PNP de fecha 09.Nov.1995, otorgándose a partir de la expedición de la presente Resolución, el grado de Capitán a la Teniente Psicóloga PNP Litta Isabel Martel Figueroa, inscribiéndosele en el Escalafón correspondiente en el lugar que le corresponde; sin derecho a reintegro económico de ninguna índole.
- Resolución Suprema 0115-2003-IN/PNP de fecha 17.03.2003 que en su artículo único de la RS 0043-2002-SSPNP de fecha 29.01.2002 otorgándosele el grado de Capitán, a la Teniente Psicóloga PNP Srta. Isabel Martel Figueroa, a partir de la expedición de la RS 1172-95-IN/PNP de fecha 29 noviembre de 1995, quedando subsistente lo demás.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Propone que, se modifiquen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31569 con la finalidad de que se puedan incluir dentro de los alcances de la misma al personal en situación de retiro asimilado en los mismos años.

Enfatiza que, en el artículo 1 sean considerados al personal en retiro que no fueron considerados en su momento, asimismo en el artículo 2 se solicita que para poder otorgar el grado inmediato superior se considere e incluya al personal en situación de retiro no considerado en su momento y finalmente en el artículo 3 indicamos que solo el personal en actividad que se beneficia lo dispuesto en el artículo 2 hasta habilitado para postular al siguiente proceso para poder ascender.

Manifiesta que, como se puede apreciar las modificaciones son simples y solo busca que el beneficio se amplíe al personal en situación de retiro que no ha sido considerado en la norma, y justifica se otorgue el grado inmediato superior en los siguientes fundamentos:

1. Durante los años 1994, 1995 y 1996, la Policía Nacional del Perú, convocó a proceso de Admisión para Oficiales de Servicio, asimilando diversas especialidades profesionales.
2. La asimilación, fue refrendada con las Resoluciones Supremas correspondientes; asimilando a los siguientes profesionales:
 - Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP de fecha 05 setiembre 1994: 67 Capitanes Médicos SPNP y 119 Tenientes SPNP.
 - Resolución Suprema N° 1172-95-IN/PNP de fecha 09 diciembre 1995: 36 Capitanes Médicos SPNP y 266 Tenientes SPNP.
 - Resolución Suprema N° 0848-96-IN/PNP de fecha 31 diciembre 1996: 16 Capitanes SPNP y 196 Tenientes SPNP.Es decir, se asimilaron en total: 119 Capitanes SPNP y 581 Tenientes SPNP.
3. Conforme a la legislación vigente, en el momento de ingreso de las tres promociones, todos los profesionales debieron asimilarse con el grado de Capitán SPNP, y como se aprecia en el numeral anterior, no fue así.
4. La propuesta regula el cumplimiento de una norma que debió darse cuando el personal de la salud ingresó a la Policía Nacional del Perú, hace más de veinticinco (25) años y se solicita el otorgamiento del grado de Capitán en el momento de la asimilación, lo que deviene, actualmente, en un grado inmediato superior, que por derecho les corresponde y en aplicación del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-90-IN., de fecha 28 de junio de 1990, que modificó el artículo 22 del Decreto Supremo N° 012-87-IN., de fecha 24 de abril de 1987, norma vigente al momento de asimilar al personal de la salud en la Policía Nacional del Perú, y que pese a ello y en forma indebida

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

se les aplicó una norma derogada, ya que al momento de asimilarse, correspondía se les otorgue el grado de CAPITÁN y no de TENIENTE, es por eso que en la actualidad corresponde el otorgamiento del grado inmediato superior, considerando que el daño es permanente y actual.

Artículo 1° del Decreto Supremo N° 019-90-IN, de fecha 28 de junio de 1990, publicado el 12 de julio del mismo año, que modifica el "Artículo 22 del Decreto Supremo 012-87-IN.- Y que dispone, QUE "LA ASIMILACIÓN PARA OFICIALES DE SERVICIOS SERÁ EN EL GRADO DE CAPITÁN, para los Médicos, Abogados, Odontólogos, Farmacéuticos, Ingenieros, Economistas, Contadores Públicos, Psicólogos, Biólogos, Administradores y otros profesionales que ingresen de acuerdo a los requisitos que señala el Reglamento".

5. Cabe precisar que, tal como lo señala la Constitución Política y el Código Civil Peruano, no existe prescripción de derechos, cuando el daño es permanente y actual, solo puede prescribir una pretensión por inactividad, inercia y solo se extingue la pretensión pero no prescribe nunca el derecho y más cuando existe claramente el daño como lo demuestra la presente norma propuesta, permitiéndose ahora resarcir el daño al no otorgarles el grado de CAPITÁN que estuvo normado al momento de su asimilación y que no lo quisieron tomar en cuenta y no darles el grado de TENIENTE, un grado que nunca estuvo normado en nuestra legislación.
6. Es preciso recordar que la Constitución de 1979 estableció un plazo prescriptorio de 15 años para reclamar el otorgamiento de derechos laborales e incluso no señalaba desde que momento se computaba el plazo para invocar la prescripción por lo que el tema de la prescripción se regula por los principios señalados en el Código Civil vigente y que según este, los 15 años de prescripción fijados en la Constitución comienzan a computarse desde la terminación de la relación de trabajo tal como lo señalaba el Código Civil de 1936, pero con el Código Civil de 1984 se modificó este criterio.
La Constitución Política de 1993 comenzó a aplicar el término de prescripción; en lo señalado en el inciso a del artículo 2001 del Código Civil, sin embargo, por Ley 30179, se modifica el artículo 2021 del Código Civil y se modifica el inciso 4 y se adiciona el inciso 5 al artículo 2021 del Código Civil en lo referido a los Plazos de Prescripción y prescriben los plazos señalados como:
 - A los dos años la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivados del ejercicio del cargo.
 - A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia.
7. Asimismo, es imperativo el otorgamiento del grado inmediato superior al personal de Servicios de la Policía Nacional del Perú en SITUACIÓN DE RETIRO, considerando que con fecha 02 de setiembre de 2022, se promulgo



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

la Ley N° 31569: *“LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y QUE HAYA SIDO ASIMILADO EN EL GRADO DE TENIENTE S.PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, COMPRENDIDO EN LA RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0504-94-IN/PNP, RESOLUCIÓN SUPREMA N° 1172-95-IN/PNP Y RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0848-96-IN/PNP”*; la misma que ha generado la emisión de la Resolución Ministerial N° 1477-2022-IN del 13 de octubre 2022, que otorga el grado inmediato superior a 218 Oficiales de Servicios asimilados durante los años 1994, 1995 y 1996 en situación de actividad.

Expone que, la presente ley, en su Art. 1, señala claramente que el otorgamiento del grado inmediato superior a los integrantes de las promociones 1994, 1995 y 1996 tiene “la finalidad de resarcir en alguna medida a los oficiales que de manera injustificada fueron asimilados con el grado de teniente S.PNP”

Manifiesta que, con fecha 28 de noviembre de 2018 se dio la Ley 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el Grado Inmediato Superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de Actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP

Concluye que, por las consideraciones expuesta en los presentes fundamentos, se debe de resarcir el daño al no otorgar el grado inmediato al personal asimilado a la PNP entre los años 194,195 y 1996 por lo que es necesario aprobar la presente propuesta legislativa que beneficia y reivindica los derechos laborales y personales de los profesionales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, asimilados en los años 1994, 1995 y 1996, los cuales se encuentran en situación de Retiro, en concordancia con lo dispuesto en nuestra carta magna que no debe existir desigualdad ante la ley.

La fórmula normativa propuesta en la siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31569, LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, QUE HAYA SIDO ASIMILADO EN EL GRADO DE TENIENTE S. PNP EN LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996, COMPRENDIDO EN LA RESOLUCIÓN SUPREMA 0504-94-IN/PNP E INCLUYE AL PERSONAL EN RETIRO ASIMILADO EN LOS MISMOS AÑOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

La presente ley propone modificar la Ley 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir a los oficiales que de manera injustificada fueron asimilados con el grado de Teniente S. PNP, e incluye al personal en situación de retiro que haya sido asimilado en dicho grado en los mencionados años, en concordancia con las mencionadas Resoluciones Supremas.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP

Modifícase los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, conforme a la fórmula normativa siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

*El objeto de la presente ley es otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad **y en retiro, no considerado en su momento**, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504- 94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con la finalidad de resarcir en alguna medida a los oficiales que de manera injustificada fueron asimilados con el grado de Teniente S.PNP.”*

“Artículo 2.- Otorgamiento del grado inmediato superior

*Se otorga, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad **y en situación de retiro, no considerado en su momento**, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.”*

“Artículo 3.- Habilitación para postular al próximo proceso de ascensos

***Solo el personal en actividad**, beneficiado con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley **es el que está habilitado** en forma excepcional para postular al subsiguiente grado inmediato superior en el proceso de ascenso más próximo que lleve a cabo la Policía Nacional del Perú.”*

Artículo 3.- Modificación del artículo 80 del Código Penal

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Modifícase el artículo 80 del Código Penal, conforme a la fórmula normativa siguiente:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Poder Ejecutivo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días adecuará lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda norma legal y reglamento que se oponga a lo establecido en la presente ley.

e. Proyecto de Ley N° 4956/2022-CR

La exposición de motivos expone que, de lo que se trata es de eliminar todo tipo de discriminación laboral, la misma que se ha percibido evidentemente en la Ley 31569; por lo que la presente iniciativa legislativa para superar dicha situación, tiene por objeto incorporar dentro de los alcances normativos de la Ley 31569 "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado con el grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-1N/PNP", al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, incluido el personal asimilado a la sanidad de la PNP, y que fueron igualmente asimilados en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, a fin de reparar esta evidente discriminación laboral.

Narra que, en un proceso de Asimilación para Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en los años 1994, 1995 y 1996 fueron asimilados profesionales de salud a Oficiales de la Sanidad PNP con el grado de teniente y sólo a los médicos se les otorgó el grado de capitán, mediante las Resoluciones Supremas N° 0504-94-IN/PNP, N° 1172-95-IN/PNP y N° 0848-96-IN/PNP. Al otorgarse el grado de Capitán S. PNP sólo a los médicos y no a los demás profesionales de la salud, a quienes se les otorgó el grado de tenientes S. PNP; se violaron los numerales 1, 2 y 3 el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, que consignan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley, así como interpretando la norma en forma favorable al trabajador en caso de duda insalvable, tal como es el presente caso de la actual iniciativa legislativa que pretende superar esta omisión. Siendo evidente la discriminación laboral al violarse el derecho de igualdad, se frustró en los potenciales beneficiarios, una expectativa profesional y de vida del personal S. PNP de las promociones 1994, 1995 y 1996 y que fueran asimilados en el grado de teniente S.PNP, encontrarse a la fecha en situación de retiro varios de ellos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Menciona que, durante el periodo de actividad los oficiales, tenían que postular obligatoriamente al examen de ascenso, a pesar de las mínimas vacantes, rindiendo los exámenes de conocimientos y físicos para alcanzar a veces una sola vacante y otras sin vacante. Los profesionales asimilados en esos años se encontraron en desventaja con el personal asimilado con anterioridad al año 1994 y con posterioridad al año 1996; ya que esos profesionales ingresaron directamente con el grado de Capitán. Pero dicha desventaja se reflejó también en los exámenes de ascenso al grado inmediato superior, ya que un requisito exigía que debían transcurrir dos años para lograr la efectividad en el grado y 04 años para ascender al grado de Capitán; posteriormente para postular al grado inmediato superior, en el caso de los Oficiales de Servicios de la PNP, se incrementa a 6 años; con lo que se continuaba con la DISCRIMINACION LABORAL con las tres promociones que se habían asimilado en los años 1994, 1995 y 1996 y que ingresaron con el grado de Teniente S.PNP.

Enfatiza que, vista esta situación de DISCRIMINACION LABORAL y en un acto de resarcimiento de derechos vulnerados, el 02 de setiembre del año 2022 se publicó la Ley 31569, "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la PNP, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de teniente S.PNP, en los años 1994, 1995, 1996, comprendidos en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Ministerial 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP", reparando de alguna medida al personal asimilado de la sanidad de la PNP en situación de actividad; sin embargo, en esas mismas Resoluciones Supremas aludidas, también estaban incluidos Oficiales S.PNP que actualmente se encuentran en situación de retiro.

La propuesta legal es la siguiente:

**LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N°
31569 AL PERSONAL PNP EN SITUACION DE RETIRO ASIMILADO CON
EL GRADO DE TENIENTE S.PNP**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar dentro de los alcances de la Ley N°31569 "Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado con el grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1996 y 1995, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94, IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0548-96- I N/PNP", al personal PNP en situación de retiro, asimilado con el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1.996 comprendido en las mismas resoluciones supremas señaladas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

La finalidad de la presente ley es ampliar los alcances normativos de la Ley N° 31569, incorporando al personal PNP en Situación de retiro asimilado en el grado de Teniente S.PNP y que se encuentran comprendidos en las Mismas resoluciones supremas consignadas en la ley 31569, otorgándoseles el grado inmediato superior.

Artículo 3. Incorporación del personal asimilado de la sanidad de la PNP en situación de retiro en los años 1994, 1995 y 1996 a los alcances de la Ley N° 31569

Incorpórese al personal de la PNP en situación de retiro que fuera asimilado en el grado de Teniente S.PNP, incluido el personal asimilado a la sanidad de la PNP, en los años 1994, 1995 y 1996, comprendidos en las Resoluciones Supremas 0504-94- 1N/PNP, 1172-95- IN/PNP y 0848-96-1N/PNP dentro de los alcances normativos de la Ley N° 31569.

Artículo 4. Exclusión de derechos patrimoniales y devengados

La presente ley no implicará el reconocimiento de ningún derecho patrimonial ni devengados por ningún concepto en favor de los beneficiarios, anteriores a la fecha de su publicación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL UNICA. - Implementación de la ley El Ministerio del Interior (MININTER), en el marco de sus competencias queda facultado para en 30 días calendarios emita el reglamento de la presente norma y desarrolle otras acciones y medidas necesarias que permitan implementar la presente ley.

IV. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde su ingreso a la institución, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP.
- ✓ Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.

- ✓ Ley N° 31576 “Ley que incorpora dentro de los alcances de la ley 30876, a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 997-2018-IN” de fecha 16 de setiembre 2022.
- ✓ Ley N° 31505 “Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la ley 24173 y en el artículo 62 de la ley 25066 un grado inmediato superior” de fecha 28 de junio 2022.
- ✓ Ley N° 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, de fecha 2 de setiembre de 2022.
- ✓ Ley N° 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional.
- ✓ Ley N° 24173, Ley que restituyen en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.
- ✓ Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial.
- ✓ Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2016.
- ✓ Ley N° 27962, se reguló el Aspecto Provisional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Ley N° 28857, Ley que establece los criterios para los ascensos de los Oficiales de la PNP.
- ✓ Decreto Ley N° 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales.
- ✓ Decreto Legislativo N° 745, Ley de Situación de la PNP.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto Ley N° 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- ✓ Decreto Supremo N° 010-93-IN, Que deja en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N° 010-2015-IN, Que incorpora a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP.
- ✓ Resolución Ministerial N° 918-2001-IN/0103, que dispone 8 años de condición civil para las enfermeras de la PNP.
- ✓ Resolución Ministerial N° 929-2015-IN/PNP.
- ✓ Resolución Ministerial N° 112-2016-IN/PNP.
- ✓ Resolución Suprema N° 172-95-IN/PNP.
- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 004-2000-AI/TC, presentada por la Defensoría del Pueblo, en contra de la Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional.
- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional: N° 533/2020" Exp.0002-2018-PCC/TC1, declara FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior) a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte el Poder Judicial.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Análisis Normativo

La Constitución Política del Perú, (inciso 2) del artículo 2, regula como derecho fundamental la igualdad; toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

La igualdad, que goza tanto de una dimensión objetiva como subjetiva, reconociéndosele como principio y derecho, consideramos son el principal sustento de los proyectos de ley en estudio.

Decreto Legislativo 1267 (artículo 2), Ley de la Policía Nacional del Perú en su Título Preliminar, establece que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Ley 28857 (artículo 4), Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de aplicación indica que la Ley alcanza a todo el personal de la Policía Nacional del Perú. No es aplicable al personal civil que, de conformidad a la Ley de la Policía Nacional del Perú, es parte de la institución, dado que su régimen de personal se rige por el Decreto Legislativo 276, Ley de base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Decreto Legislativo 1135 (artículo 13), Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior precisa que la Policía Nacional del Perú es una institución pública del Estado dependiente del Ministerio del Interior.

Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en el artículo 2, indica que las disposiciones alcanzan a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

Los cadetes y alumnos de las escuelas de formación, se rigen por la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y las demás que le sean aplicables.

En el artículo 43 de la Ley establece que los ascensos son de tres clases:

1. **Por selección**, otorgados por el Presidente de la República a oficiales generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.
2. **Por concurso**, a los oficiales de armas y de servicios hasta el grado de coronel y los suboficiales de armas y de servicios hasta el grado de suboficial superior.
3. **Por excepción**, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hecho que van más allá del cumplimiento del deber

El artículo 44 refiere que, el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

El artículo 82 señala que, se considera que la situación de retiro es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial; siendo de carácter irreversible, atentando las propuestas contra la meritocracia.

El Tribunal Constitucional: Sentencia N° 533/2020 caso de las resoluciones judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, Exp.0002-2018-PCC/TC1,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

declara FUNDADA la demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo (Ministerio del Interior) a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte el Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento respecto al ascenso en la Policía Nacional del Perú señalando los siguiente:

"(...)

89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: "Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente".

90. en la misma línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho de personal policial.

91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

92. De esta forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP.

93. Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: "Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente ley"

(...)

101. Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder ejecutivo (resolución suprema, resolución ministerial, resolución de la Dirección General de la PNP y resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59).

102. Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...).

Se advierte taxativamente la forma única y exclusiva que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la Policía Nacional del Perú, a través de disposiciones que son en cumplimiento obligatorio para todo el personal policial, al que se accede mediante las tres modalidades anteriormente señaladas, por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, transgrede precisamente el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Los proyectos legislativos que proponen regular los ascensos en la Sanidad de la PNP, habiendo el Sector Interior emitido opinión respecto a los mismos; precisando que transgreden el principio constitucional de igualdad ante la ley, en la medida que la totalidad del personal policial debe someterse a un proceso de concurso, con la rigurosidad y exigencia que la normatividad de la materia exige, contenida específicamente en el Decreto Legislativo N° 1149, ámbito legal dentro del cual, los oficiales han logrado ascender dentro de su carrera, por lo que el otorgamiento automático de un grado superior, colisionando con la Constitución Política.

El Decreto Ley N° 18072, Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, estableció el pase del personal profesional femenino de las ciencias médicas a la condición de empleados civiles, dado que de manera discriminada no podían realizar carrera policial, la que estaba reservada exclusivamente para el personal masculino.

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 004-2000-AI/TC, presentada por la Defensoría del Pueblo, en contra de la Ley N° 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, el 9 de mayo del 2001, declaró la inconstitucionalidad de la mayor parte de la Ley en mención, por considerar que vulnera el principio de "cosa decidida" pues las resoluciones administrativas que concedieron grados de oficiales o subalternos y no han sido cuestionadas dentro de los plazos de ley no pueden cuestionarse en sede administrativa ni judicial. El Tribunal considera que viola el principio de no retroactividad de las normas y el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

de igualdad, al reservarse el Estado unos plazos para promover la nulidad de actos administrativos distintos a los que pueden usar los ciudadanos

El Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, establece: **Artículo 66.- Dirección de Recursos Humanos**, La Dirección de Recursos Humanos es el órgano de apoyo administrativo responsable de conducir y supervisar la administración y gestión del personal policial y civil asignado a los órganos de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los objetivos institucionales y planes de la Institución Policial, los lineamientos dictados por el Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú.

(...)

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

2) **Conducir, controlar y supervisar los procesos técnicos de** inicio de la carrera, altas, licencias, empleos y cargos, evaluación del desempeño, incentivos, **ascensos** y término de la carrera; así como las acciones de movimiento del personal policial en actividad (asignación, reasignación y destaque) a nivel nacional, en el marco de la normativa vigente;

El artículo 1 de la Ley 30876 menciona que, tiene por objeto otorgar el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde su ingreso a la institución, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IWPNP; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

Ley 30864 (artículo 1), Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo N° 019-90-IN; precisa que, el objeto es otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y el Decreto Supremo 019-90-IN, Decreto Supremo que modifica el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial.

Ley 30755 (Artículo 1), Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar – Policial, menciona que tiene por objeto otorgar el grado inmediato superior al personal de la Policía comprendido en el Decreto Supremo 010-2005-IN, incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP; así mismo, como transferir los aportes previsionales realizados por parte del personal comprendido en la presente ley; con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policía.

Asimismo, los cadetes y alumnos de las Escuelas de formación se rigen por su propio Régimen de personal sujetándose supletoriamente a lo establecido en la presente Ley en lo que resulte aplicable.

Ley 27962 (artículo 1), Ley que regula el Aspecto Previsional del Personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, tiene por objeto regular el régimen previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066; se precisa que el personal civil nombrado de la Sanidad PNP incorporado a las categorías de Oficiales y Subalternos Asimilados, por la Ley N° 25066, tiene el grado policial que ostentaba al 31 de diciembre de 1993 y, por excepción, se les otorga un grado inmediato superior. Se les incorpora, además, al régimen pensionario de la Caja de Pensiones Militar Policial.

Ley 26960 (artículo 3), Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional, dispone la creación del Programa de Regularización Sanidad de la Policía Nacional del Perú - PR SANIDAD PNP, a cargo del Ministerio del Interior, ante el cual el Personal comprendido en la presente Ley podrá solicitar se regularice su situación de modo voluntario, en el término perentorio de treinta días de publicada la presente Ley; haciéndose acreedor a los beneficios que establece el artículo siguiente:

- Ley 24173 (artículo 2), Ley que restituyen en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 fueron

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

pasados a la condición de empleados civiles de carrera, dispone que se restituya, asimismo, en el Escalafón del Personal subalterno de Servidos, al personal de las Fuerzas Policiales que a mérito de los Decretos Leyes Nos. 18069, 18070 y 18071 que fueron considerados como empleados civiles, reclasificándolos dentro de las especialidades que opten los interesados.

Ley 19846 (artículo 1), Ley que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, establece que el Decreto-Ley determina y norma los derechos de pensión del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerza policiales, respectivamente, por los servicios prestados al estado, así como los que corresponden a sus deudos.

b) Línea del tiempo del personal de la Sanidad PNP

1. Decreto Ley N° 18072 del 23 de diciembre de 1969, Ley orgánica de la sanidad de las Fuerzas Policiales.
 - Artículo 20. Los médicos ingresan a la sanidad de las Fuerzas Policiales con la clase de capitán y los odontólogos y farmacéuticos con la de teniente.
 - Artículo 23. Los técnicos y suboficiales de sanidad son los profesionales varones de mando intermedio, que realizan funciones complementarias de medicina, tales como: enfermería, laboratorio, prótesis dental, radiología, rehabilitación y farmacia.
 - Artículo 26. Empleado civil masculino o femenino de carrera es el que presta servicio en la sanidad; incluye al personal femenino de las profesiones médicas, abogados, ingenieros, contadores, personal femenino paramédico (obstetricia, enfermería, psicología, biología, laboratorio clínico, prótesis dental, asistencia social, dietética, rehabilitación, admisión en hospitales y farmacias, y ex alumnos de la Facultades de Medicina y Odontología de las Universidades.
 - Artículo 30. Los profesionales médicos y paramédicos, los abogados, ingenieros, contadores y las auxiliares paramédicas, pasarán a la condición de empleados civiles en la categoría equivalente de la jerarquía que ostenta.
2. Ley N° 24173 del 12 de junio de 1985, Ley que restituye el escalafón al personal femenino de las ciencias médicas pasados a empleados civiles con el Decreto Ley N° 18072.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- Artículo 1. Restitúyase en el escalafón de oficiales de servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos odontólogos y farmacéuticos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 pasaron a empleados civiles.
 - Artículo 30. Restitúyase en el escalafón del personal subalterno de servicios al personal subalterno de servicios que a mérito de los Decretos Leyes N° 18069, 18070 y 18071 fueron considerados empleados civiles.
3. Decreto Supremo N° 012-87-IN del 24 de abril de 1987, Aprueban reglamento orgánico de servicios de la sanidad de las Fuerzas Policiales; que determina la finalidad, dependencia, ámbito, estructura, categoría y grados.
- Artículo 21. Son oficiales de servicio de sanidad de las Fuerzas Policiales: Personal de oficiales, Personal subalterno y alumnos.
 - Artículo 22. Los médicos y abogados ingresan a sanidad de las Fuerzas Policiales como capitán, otras profesiones como teniente.
 - Artículo 23. Los oficiales de las profesiones médicos (médicos, odontólogos, farmacéuticos) ascienden a General y los oficiales de servicios hasta Coronel.
4. Ley N° 25066 del 23 de junio de 1989, Ley de crédito suplementario; empleados civiles nombrado de sanidad, pasan como oficiales y subalternos asimilados a la Policía Nacional del Perú.
- Artículo 62. Incorpórase al personal civil nombrado en el servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú, en la categoría de oficiales y subalternos asimilados; fijando su equivalencia y jerarquía de acuerdo al nivel o grado y sub-grado que ostenta en la actualidad dentro de escalafón civil, teniendo en cuenta, además su antigüedad.
5. Decreto Supremo N° 032-89-IN del 12 de octubre de 1989, Reglamento de incorporación del personal civil nombrado de sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Son asimilados los médicos, odontólogos, farmacia, abogados, enfermeros, obstetrices, contadores, biólogos, psicólogos, periodistas, asistentes sociales, arquitectos, economistas y otras afines.

- Todos con el grado de capitán, excepto enfermeros con grado de teniente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- Promoción enfermeras 85, 86, 87 y 88 que no tenían título, a grado de Oficiales.

De 0 a 6 años	: capitán
De 6 a 14 años	: mayor
De 14 a 23 años	: comandante
Más de 23 años	: coronel
- 6. Decreto Supremo N° 019-90-IN del 28 de junio de 1990, modifican el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto Supremo N° 012-87-IN.
 - Artículo 21. Son oficiales de servicios de Sanidad de la Policía Nacional del Perú los médicos, odontólogos, farmacéuticos, abogados, economistas, contadores, psicólogos, laboratoristas clínicos y otras profesiones.
 - Artículo 22. La asimilación de médicos y profesiones afines será como capitán, y enfermeros y laboratoristas clínicos como tenientes.
 - Artículo 23. Alcanzan el grado de General los oficiales médicos y afines, a coronel los enfermeros y laboratoristas clínicos.
- 7. Decreto Supremo N° 029-90-IN del 26 de julio de 1990, incorporan a laboratoristas, prótesis dental como oficiales.
 - Artículo 1. Compréndase a los profesionales de laboratorio de prótesis dental del servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú, dentro de las profesiones que se detallan en los artículos 21, 22, última parte y 23 del Reglamento Orgánico.
- 8. Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP del 29 de diciembre de 1993, dejan en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú.
 - Artículo 1. Derogan y dejan sin efecto los Decretos Supremos 032-82, 018-90, 019-90 y 029-90.
 - La situación del personal subalterno y empleados civiles de sanidad de la Policía Nacional del Perú, que se incorporaron como oficiales, técnicos y suboficiales asimilados queda en suspenso, percibiendo las remuneraciones que actualmente se les abona.
- 9. Decreto Supremo N° 002-94-IN-PNP del 25 de febrero de 1994, dictan disposiciones referidas a nombramientos de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico egresados del Centro de Formación Profesional SPNP.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- Artículo 1. Autorizar a la PNP para que mediante resolución ministerial nombre a los profesionales de enfermería y laboratorio clínico, egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en la condición de empleado civil, bajo el régimen de los profesionales de la salud a partir del 01 de enero de 1994.
 - Artículo 2. Las remuneraciones de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico que egresaron y/o egresen se calculará en base a lo que percibió un teniente al 31 de diciembre de 1993.
10. Ley N° 26960, del 29 de mayo de 1998, establece normas de regularización de la situación de personal de la sanidad de la PNP.
- Artículo 1. Declara los actos administrativos contrarios a la ley y a la Constitución: dispone la nulidad de pleno derecho los actos administrativos que con infracción de las leyes y de la Constitución hayan otorgado e incorporado a jerarquía y grados de oficiales de servicios y subalternos al personal de la sanidad de la PNP, así como cualquier otro acto que conceda indebidamente beneficios derivados del ilegal estado de situación policial.
 - Artículo 2. Declaran nulas las incorporaciones de oficiales de servicios y de subalternos de la sanidad de la PNP.
11. Sentencia del Tribunal Constitucional del 09 de mayo de 2001, sobre la Ley 26960.
- Declara inconstitucional la Ley N° 26960.
 - Restituyen derechos de leyes 24173 y el artículo 62 de la Ley 25066.
12. Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN/0103 del 28 de julio de 2001, restituyen grados, derechos y beneficios al personal SPNP comprendidos de las Leyes Nos. 24173 y 25066.
- Artículo 1. Restituir los grados, derechos y beneficios al personal SPNP, en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante comprendidos en las Leyes N° 24173 y 25066, al haber quedado sin efecto las Resoluciones Ministeriales 0691 y 692-98-IN.
 - Artículo 2. El personal que considere afectados sus derechos por restitución puede solicitar suspensión en un plazo de 60 días.
 - Nombran comisión para regular sistema previsional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

13. Ley N° 27962 del 14 de mayo de 2003, regula el aspecto previsional el personal de la SPNP.

Primer ascenso adicional Ley 25066

- Alcanza al personal en actividad, retiro, disponibilidad o cesante, considerado en la Ley N° 25066.
- Tiene el grado al 31 de diciembre de 1993.
- Caja de Pensiones Militar Policial reconocen tiempo de servicios acumulados como empleados civiles y PNP.
- Transferencia de aportes más intereses a la Caja de Pensiones Militar Policial de ONP, AFP's y otros.
- Otorga grado inmediato superior al que ostentaba al 31 de diciembre de 2001, a partir del 05 de mayo de 2003, excepto medida disciplinaria (artículo 12 Reglamento).
- A todos los oficiales y suboficiales, excepto ascendidos por concurso el 01 de enero de 2003.

14. Decreto Supremo N° 012-2004-IN del 19 de junio de 2004, otorgan grado inmediato superior a personal de los Decretos Supremos Nos. 019 y 029-90-IN.

Primer ascenso egresados 90, 91, 92, 93 ESELAC

- Otórguese el grado inmediato superior a partir del 15 de mayo de 2003, egresados del Centro de Formación de Profesionales SPNP, en actividad, retiro y disponibilidad de enfermeras, laboratoristas clínicos y laboratoristas prótesis dental; excepto por medida disciplinaria a partir del 15 de mayo de 2003.
- Con excepción disponibilidad y pensionistas por medida disciplinaria o asimilado después del 31 de diciembre de 1993.
- No fueron considerados en la Ley N° 27962.
- No sistema previsional.

15. Decreto Supremo N° 006-2005-IN/PNP del 15 de octubre de 2005, otorgan ascensos a promoción 2003.

Ascenso adicional – Ley 27962

- Otorgan el grado inmediato superior retroactivo al 15 de mayo de 2003, de la Ley N° 25066 que alcanzaron ascenso (01 de enero de 2003) en proceso normal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- Personal en actividad, retiro y disponibilidad, excepto medida disciplinaria.
 - No comprende asimilados después del 31 de diciembre de 1993.
 - Ascenso adicional a quienes habían ascendido el 01 de enero de 2003:
 - ✓ 01 por ley
 - ✓ 01 por postulación
16. Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP del 24 de diciembre de 2005, incorporan a profesionales de laboratorio clínico y enfermeras en la categoría de oficiales con el grado de teniente.
Restituyen grado de teniente
- Incorpórese a partir de la fecha a la categoría de oficiales con grado de teniente a profesionales de laboratorio clínico y enfermeras de las promociones 95, 96, 98 egresados de la ESELAC.
 - Personal sujeto al Decreto Ley N° 19846.
 - Deroga los Decretos Supremos Nos. 010-93 y 002-94-IN/PNP (egresados de la ESELAC 1995, 1996, 1998 como empleados civiles; y postularon para cadetes y egresar como tenientes de sanidad – 002-94-EECC).
17. Ley N° 30372, del 06 de diciembre de 2015, Ley de presupuesto del año fiscal 2016 – disposición complementaria octogésima tercera.
Primera vez grado de mayor
- Incorpórese, el grado de mayor a empleados civiles enfermeras nombradas con Resolución Ministerial N° 1260-95, que están en actividad.
 - Grado de mayor a partir del 01 de enero de 2016.
 - Transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Los que aportaron al SNP, la Caja de Pensiones asumirá el costo de las aportaciones.
 - De las AFP's directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Régimen Previsional: DL 1133.
18. Ley N° 30693 del 07 de diciembre de 2017, Ley de presupuesto para el año fiscal 2018, disposición complementaria centésima décima sexta.
Primer grado de mayor

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- Incorpórese al grado de mayor a empleados civiles enfermeras nombrados con Resoluciones Ministeriales Nos. 0414-98, 0628-2000 y 0769-2001, en situación de actividad.
 - Grado de mayor a partir del 01 de enero de 2018.
 - Transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Los que aportaron al SNP, la Caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones.
 - De las AFP's directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial.
 - Régimen Previsional: DL 1133.
19. Ley N° 30755 del 18 de abril de 2018, otorga grado y regulariza aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial – Decreto Supremo N° 010-2005. Primer ascenso adicional Decreto Supremo N° 010-2005
- Otorgar el grado inmediato superior al personal en actividad de laboratorio clínico y enfermería.
 - Autorizar a la ONP y a las AFPs a transferir a la Caja de Pensiones Militar Policial aportes como empleados civiles.
 - Regularizar aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial del personal de los Decretos Supremos N° 019 y 029-90 (enfermeras, laboratoristas clínicos y prótesis dental)
 - Habilitados a postular al grado siguiente en proceso 2018 (egresados de la ESELAC 95, 96, 98).
20. Ley N° 30864 del 06 de noviembre de 2018, otorga grado inmediato superior al personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional SPNP, de la Ley N° 25066. Segundo ascenso para egresados ESELAC – Ley N° 25066 y Decreto Supremo N° 019-90
- Otorgar por excepción y única vez a los egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en actividad de la Ley N° 25066 y Decreto Supremo N° 019-90 (enfermeras y laboratorio clínico).
 - Habilitados para postular al siguiente grado a partir del proceso 2018.
 - Solo egresados de ESELAC hasta 1989 de la Ley N° 25066.
21. Ley N° 30876 del 29 de noviembre de 2018, otorga reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en actividad, del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

proceso de asimilación PNP 1995, de las resoluciones ministeriales N° 929-2015 y 0112-2016-IN/PNP.

Segundo grado adicional comandante.

- Otorgar por excepción y única vez al personal en actividad, con ingreso de las Resoluciones Ministeriales N° 929-2015 y 112-2016 (Resolución Ministerial N° 1260-95).
 - Transferencia de aportes a la caja de Pensiones Militar Policial – Decreto Ley N° 19846.
 - Habilitados para postular al siguiente grado a partir del proceso 2018.
22. Ley N° 31505 “Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Comprendidos en la ley 24173 y en el artículo 62 de la ley 25066 un grado inmediato superior” de fecha 28 de junio 2022.
23. Ley N° 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú.
- En situación de actividad y que haya sido asimilado en el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996.
 - Comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema 1172-95-IN/PNP y Resolución Suprema 0848-96-IN/PNP, de fecha 2 de setiembre de 2022.
24. Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la ley 30876, a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú.
- En situación de actividad y retiro, egresados de ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 997-2018-IN de fecha 16 de setiembre 2022.

De esta sucesión de hechos ha originado una problemática, que dificulta la correcta administración del personal de Sanidad de la PNP, entre las distorsiones más resaltantes se encuentran las siguientes:

- Se han otorgado ascensos fuera de los procesos formales dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1149, estos mediante decretos supremos y leyes, en su mayoría aprobados en el Congreso

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

de la Republica por insistencia, lo que origino que los cuadros de organización de personal de la sanidad policial se encuentren distorsionados.

- Se han creado diferentes grupos para acceder a ascensos y régimen previsional, al extremo que se han dado dos casos que, a personal de empleados civiles, después de 18 a 20 años se les otorga el grado policial de mayor y comandante, otra situación grave es que existen promociones que ingresaron como cadetes a la escuela de formación profesional y egresaron como empleados civiles.
- Una situación, también grave que se ha detectado es la existencia de promociones que fueron asimilados con el grado de capitán y otros como tenientes, a pesar de contar con la misma profesión, asimismo existe personal de Sanidad PNP que se encuentra en el régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133.
- Otro caso es el que hay una promoción incorporada como empleados civiles; pero en enero del 2016 se les otorga el grado de mayor, y en enero de 2018 se le otorga el grado de comandantes.

c) Análisis de opiniones

Proyecto de Ley N° 2681/2021-CR

La **Caja de Pensiones Militar Policial** concluye afirmando que, el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 fue cerrado mediante el Decreto Legislativo N° 1133, por insolvente y no admite incorporaciones ni reincorporaciones, el personal en actividad involucrado en el Proyecto de Ley N° 2681- 2021-CR, los cuales corresponden al Decreto Ley N° 19846, la aplicación de la iniciativa implicaría un incremento en el pago de la planilla de aportes mensual de S/. 126,561.00, a cargo de la Policía Nacional Perú; como consecuencia se generaría un incremento en la constitución de la reserva de fondos de primas por S/. 22,960,616.69 y un incremento en el pago de la planilla de pensiones mensual de S/. 44,553.00, lo cual origina una mayor solicitud de recursos transferidos del Tesoro Público; además aumentaría la reserva de rentas en curso por S/. 12,594,393.61, es decir su impacto sería negativo por la generación de nuevas obligaciones previsionales, cuya financiación tendría que ser evaluada por el Tesoro Público, se concluye que la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 2681-2021-CR es desfavorable, sin perjuicio de ello, consideran pertinente se solicite opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

La **Defensoría del Pueblo** emite opinión no favorable para la aprobación de la iniciativa legislativa, sugiriendo que sea reformulada y sea canalizada a través del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo la conformación de una comisión administrativa multisectorial liderada por el Ministerio del Interior, en la que participe la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas, para que efectúe una evaluación de fondo de las diversas pretensiones de reparación y equiparación, y presenten las propuestas de solución que consideren más adecuadas.

La **Presidencia del Consejo de Ministros** considera que no tiene competencia para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa, pero al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, se dispuso a dichos Ministerios formular opinión y remitir a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República

Las opiniones ciudadanas corresponden al personal que ha participado en los procesos de captación, que ha sido contratado y sus servicios son empleados en la Policía Nacional, hacen conocer su desagrado y desconformidad con los procedimientos que se han empleado en su contratación.

Proyecto de Ley N° 3223/2022-CR

La **Presidencia del Consejo de Ministros** considera que no tiene competencia para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa, sin embargo, al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D001943- 2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República; precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

La **Caja de Pensiones Militar Policial** concluye afirmando que, el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 fue cerrado mediante el Decreto Legislativo 1133, por insolvente y no admite incorporaciones ni reincorporaciones, que en la evaluación se ha determinado que la aplicación del grado inmediato superior según lo propuesto por el proyecto de Ley estudiado implica: el incremento en el pago de la planilla de aportes mensual

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

de S/ 64,074.75, a cargo de la Policía Nacional del Perú; como consecuencia se generaría un incremento en la constitución la reserva de fondos de primas por S/ 11,517,052.61 y el incremento en el pago de la planilla de pensiones mensual de S/ 44,826.00, lo cual generaría una mayor solicitud de recursos transferidos del tesoro público; por lo que se concluye que de aprobarse el proyecto su impacto sería negativo, al incrementarse la constitución de reservas técnicas del Régimen previsional Decreto Ley N° 19846. En tal sentido, la opinión técnica es desfavorable, sin perjuicio de ello, consideran pertinente se solicite opinión al Ministerio de Economía y Finanzas. no corresponde que el personal bajo los alcances de la Ley N° 30693 se incorpore al régimen previsional del Decreto Ley 19846.

La **Defensoría del Pueblo** concluye afirmando que, habiéndose advertido que existen diversas “leyes de reparación ad hoc” emitidas en legislaturas previas, las cuales incentivan la formulación de diversas pretensiones destinadas a obtener beneficios similares, en consonancia con las consideraciones vertidas en el presente documento, y en aras de garantizar los mayores niveles de igualdad posibles, consideran sugerible el abordaje conjunto de las iniciativas que buscan reparar supuestos daños generados por la actuación del Estado, a través de la conformación de una comisión administrativa multisectorial liderada por el Ministerio del Interior, en la que participe la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas, para que efectúe una evaluación de fondo de las diversas pretensiones de reparación y equiparación, así como las propuestas de solución que consideren más adecuadas.

Las opiniones ciudadanas permiten apreciar su desagrado y desconformidad con los procedimientos que se han empleado en la contratación de los profesionales que sirven en la institución policial, asimismo se pone en manifiesto la falta de conocimiento de por qué y para qué se capta personal en este tipo de instituciones del estado, en este caso en la Policía Nacional del Perú, institución que constitucionalmente cumple un rol exclusivo y por lo cual su personal tiene marcada diferenciación en su empleo.

Proyecto de Ley N° 3475/2022-CR

La **Caja de Pensiones Militar Policial** concluye afirmando que, el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 fue cerrado mediante el Decreto Legislativo N°1133 por insolvente y no admite incorporaciones ni reincorporaciones la aplicación de la iniciativa, implicaría un incremento en el pago de la planilla, que la aplicación del grado inmediato superior, según lo propuesto por el proyecto de Ley N° 3475- 2022-CR, bajo las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

consideraciones indicadas en el tercer artículo del proyecto de ley, referido a la incorporación del personal de la sanidad de la PNP en situación de retiro asimilado en los años 1994, 1995 y 1996 a los alcances normativos de la Ley 31569, implica un incremento en el pago de la planilla mensual de pensiones del Decreto Ley N° 19846 de S/ 270,349.48, lo cual generaría una mayor solicitud de recursos transferidos del tesoro público, además aumentaría la reserva de rentas en curso por S/. 68,653,147.55, de aprobarse la iniciativa legislativa tendría un impacto negativo, al incrementarse la constitución de reservas técnicas del Régimen previsional Decreto Ley N° 19846, producto de nuevas obligaciones previsionales, sin contar con respaldo de activos. En ese sentido, la opinión técnica es desfavorable, sin perjuicio de ello, consideran pertinente se solicite opinión al Ministerio de Economía y Finanzas como órgano competente en la materia, para que evalúe la viabilidad del citado proyecto de Ley.

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, concluye que, el proyecto plantea otorgar el grado inmediato superior a 167 efectivos en situación de retiro, pensionistas del régimen previsional del Decreto Ley N° 19846, que fueron asimilados con el grado de Teniente de Servicios de la PNP en los años 1994, 1995 y 1996, lo que implicaría el incremento potencial de las pensiones, el mismo que no cuenta con el marco del principio constitucional establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, ya que la propuesta legislativa no demuestra la sostenibilidad financiera de la medida, esta situación contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, que establece que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo su propio presupuesto, así como el artículo 103 que dispone que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, en ese sentido, el proyecto de ley desconoce dos mandatos constitucionales, el que ordena que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios deben regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y el que dispone que los miembros del Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gasto público.

La **Presidencia del Consejo de Ministros** concluye afirmando que, por competencia no le corresponde emitir opinión, sin embargo al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Interior, mediante el Oficio Múltiple N° D002227-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

La **Defensoría del Pueblo**, concluye afirmando que, queda claro que el Proyecto de incurre en iniciativa de gasto público, por lo que se permiten señalar que la opinión de la Defensoría del Pueblo no es favorable a su aprobación. Se sugiere, en todo caso que las iniciativas legislativas sean reformuladas en base a las consideraciones previamente expresadas y eventualmente sean canalizadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

No obstante lo anterior, habiéndose advertido que existen diversas “leyes de reparación ad hoc” emitidas en legislaturas previas, las cuales incentivan la formulación de diversas pretensiones destinadas a obtener beneficios similares, en consonancia con las consideraciones vertidas en el presente documento, y en aras de garantizar los mayores niveles de igualdad posibles, consideran sugerible el abordaje conjunto de las iniciativas que buscan reparar supuestos daños generados por la actuación del Estado, a través de la conformación de una comisión administrativa multisectorial liderada por el Ministerio del Interior, en la que participe la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas, para que efectúe una evaluación de fondo de las diversas pretensiones de reparación y equiparación, así como las propuestas de solución que consideren más adecuadas. Consideran además que, el resultado del trabajo de una comisión esta naturaleza permitiría realizar coordinaciones concretas entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, con la finalidad de canalizar adecuadamente iniciativas que puedan involucrar la utilización de recursos del tesoro público, dando un contenido concreto al principio de colaboración de poderes.

El **Ministerio del Interior** concluye afirmando que, el proyecto de Ley trasgrede lo dispuesto en el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (Estabilidad presupuestaria) de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el cual señala que durante el Año Fiscal 2023, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

Las opiniones ciudadanas no necesariamente se ciñen a la legalidad, más bien están previstos o cargados del malestar que ha ocasionado la falta de información por parte de la institución policial.

Las asociaciones y entidades públicas y privadas transcriben normas y propuestas emitidas normalmente por los administrados, muestran interés y solidaridad, pero su análisis no se ciñe a la realidad de la organización policial, originando sugerencias poco útiles.

Proyecto de Ley N° 4328/2022-CR

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye afirmando que, por competencia no le corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 4328/2022-CR, Ley que modifica la Ley 31569, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema N° 0504-94-IN/PNP e incluye al personal en retiro asimilado en los mismos años, que al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° D001829-2023- PCM-SC, se trasladó a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

La **Caja de Pensiones Militar Policial**, concluye que, el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 fue cerrado mediante el Decreto Legislativo 1133, por insolvente y no admite incorporaciones ni reincorporaciones, que de la aplicación del Proyecto de Ley N° 4328-2022-CR, la cual otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que haya sido asimilado en el grado de Teniente S. PNP en los años 1994, 1995 y 1996, comprendido en la Resolución Suprema 0504-94-IN/PNP, e incluye al personal en retiro asimilado en los mismos años, se ha obtenido los siguientes resultados: Un incremento en el pago de la planilla mensual de aportes del Decreto Ley N° 19846 de S/ 349,916.00, lo cual generaría una mayor solicitud de recursos por la Policía Nacional, además

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

aumentaría la reserva de fondo de primas por S/. 149,321,270.36, asimismo un incremento en el pago de la planilla mensual de pensiones del Decreto Ley N° 19846 de S/ 316,229.68, lo cual generaría una mayor solicitud de recursos transferidos del tesoro público, además aumentaría la reserva de rentas en curso por S/. 79,283,234.92.

De aprobarse la iniciativa legislativa, su impacto sería desfavorable, al incrementarse la constitución de reservas técnicas del Régimen previsional Decreto Ley N° 19846, producto de nuevas obligaciones previsionales, cuya financiación tendría que ser evaluada por el Tesoro Público.

En ese sentido, la opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 4328-2022-CR es desfavorable, sin perjuicio de ello, consideran pertinente se solicite opinión al Ministerio de Economía y Finanzas como órgano competente en la materia para que evalúe la viabilidad del citado Proyecto de Ley.

Los congresistas, presentan requerimientos para la priorización de gestión de los proyectos de ley, los mismos que por norma siguen el procedimiento previsto.

Proyecto de Ley N° 4956/2022-CR

Hasta el momento de la formulación del dictamen, no se han recepcionado as opiniones solicitadas.

d) Análisis de las propuestas legislativas

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de revisar las iniciativas, las opiniones, la legislación vigente consideró recomendar la aprobación de los proyectos con un texto sustitutorio por las razones que se detallan a continuación.

La situación del personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú es sumamente compleja; con diversas variaciones en su normativa legal, las que fueron emitidas tanto por el ejecutivo como por el legislativo, generando incertidumbre y desorden en la carrera del personal de la sanidad de la PNP.

En el periodo anual de sesiones 2021-2022, fueron decretadas a la comisión diversas iniciativas legislativas que fueron estudiadas por un Grupo de Trabajo que tuvo a cargo este tema, quien concluyó con la elaboración de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

cinco informes que fueron aprobados por la comisión y posteriormente por el pleno del Congreso de la República.

Se consideró que con la aprobación de estas leyes se solucionaría el problema de la sanidad de la Policía, pero luego de ello, ingresaron a la comisión diversas iniciativas legislativas, de las cuales una fue aprobada, dos fueron archivadas, y en un caso la comisión se inhibió. Tenemos además en estudio del presente documento cinco iniciativas, que conllevan necesariamente las siguientes inconstitucionalidades, tal como se advirtieron en los casos anteriormente dictaminados por la comisión:

- Artículo 79, por aumentar el gasto público
- Artículo 172, por proponer ascensos sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.
- Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al determinar los ascensos por ley, únicamente para el personal de la Sanidad PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.

Es importante recordar que estas iniciativas además no son concordantes con la legislación vigentes, ya que¹:

- Colisionan con los principios rectores de igualdad, imparcialidad y meritocracia (art. 4 DL 1149)
- Los ascensos se otorgan por resoluciones supremas, ministeriales, de la Dirección General de la PNP y de la Dirección Ejecutiva de Personal
- Hay dos regímenes pensionarios, el Decreto Ley 19846, el que ya ha sido errado; y el Decreto Legislativo 1133.
- El déficit previsional del Decreto Legislativo N° 1133 implica un incremento de S/. 5,9 millones
- El déficit previsional del Decreto Ley 19846 incrementa el déficit en S/. 83.6 millones
- Solo existen tres clases de ascensos: por selección, por concurso y por excepción.

¹ Información tomada del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

- Sentencia del TC Expediente 0002-2018-PCC/TC1, precisa que:
- Los ascensos se confieren de conformidad con la ley
- El ascenso es un derecho del personal policial
- El ascenso se otorga al personal policial según capacidad, conocimientos, habilidades y aptitudes; con evaluación objetiva de méritos y deméritos.
- Está basado en el principio meritocrático.
- Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados por autoridad distinta a la dispuesta en el DL 1149 artículo 42.

Con relación al tema de fondo del personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú, luego de la revisión de la situación hemos observado que²:

- En diferentes épocas el Ministerio del Interior ha realizado diversas acciones, sin justificación, que han perjudicado al personal de la Sanidad de la PNP, en su carrera como personal policial
- Estos actos incluyen al personal que fue despojado del grado policial; que fue asimilado como tenientes en lugar de capitán; que ingresaron a la escuela para ser oficiales y egresaron como empleados civiles; a empleados civiles que luego les otorgaron grados policiales.
- A pesar de que se indica que es personal preferentemente femenino, también incluye al personal masculino.
- Estas propuestas de ascenso ocasionan una distorsión en la estructura piramidal de la PNP, especialmente en la Sanidad.
- A través del tiempo, el Ministerio del Interior y el Congreso de la República han otorgado ascensos por única vez, así como otros beneficios al personal de la Sanidad de la PNP, sin criterios técnicos que han ahondado las diferencias entre los mencionados grupos de la Sanidad de la PNP.
- Al no tener iniciativa de gasto el Congreso de la República, la aprobación de estos Proyectos de Ley deviene en inconstitucional.
- Es necesario solucionar la problemática del personal de la Sanidad de la PNP, con quienes en algún momento se cometieron actos de discriminación, por ello es el Ministerio del Interior, quien previa

² Información tomada del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171/2021-CR y 354/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

evaluación técnica, debe otorgarles los beneficios y grados que correspondan, de ser el caso; a fin de hacer justicia para aquellos que fueron tratados injustamente.

- Además, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas regule el procedimiento para que las AFP puedan transferir los fondos, del personal que en algún momento fueron empleados civiles, a la Caja de Pensiones Militar Policial.

De las opiniones recibidas del Ministerio del Interior y de la Caja de Pensiones Militar Policial podemos mencionar que:

- Estas iniciativas colisionan con los principios rectores de igualdad, imparcialidad y meritocracia (artículo 4, Decreto Legislativo 1149), pues los ascensos se otorgan por resoluciones supremas, ministeriales, de la Dirección General de la PNP y de la Dirección Ejecutiva de Personal y porque solo existen tres clases de ascensos: por selección, por concurso y por excepción.
- Hay dos regímenes pensionarios, el Decreto Ley 19846 y el Decreto Legislativo 1133, la aplicación de estas normas implica un incremento notable en el pago de la planilla mensual de aportes del Decreto Ley N° 19846, lo cual generaría una mayor solicitud de recursos por la Policía Nacional, además aumentaría la reserva de fondo de primas.
- Este tipo de situaciones ya se han resuelto en el Poder Judicial, existe la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 0002-2018-PCC/TC1, la cual precisa que:
 - ✓ Los ascensos se confieren de conformidad con la ley
 - ✓ El ascenso es un derecho del personal policial
 - ✓ El ascenso se otorga al personal policial según capacidad, conocimientos, habilidades y aptitudes; con evaluación objetiva de méritos y deméritos.
 - ✓ Está basado en el principio meritocrático.
 - ✓ Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados por autoridad distinta a la dispuesta en el DL 1149 artículo 42.

Por las razones expuestas la comisión propone un texto sustitutorio para que sea el mismo sector interior el que revise cada uno de los casos y restituye los derechos vulnerados del personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Por lo expuesto proponemos la aprobación de los Proyectos de Ley Nos. 2681-2021-CR, 3223-2022-CR, 3475-2022-CR, 4328-2022CR y 4956-2022CR con un texto sustitutorio.

e) Análisis costo/beneficio

Las iniciativas bajo análisis conllevan necesariamente iniciativa de gasto, haciéndolas inconstitucionales al colisionar con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, al disponer que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; lo que sí se puede desde el Poder Ejecutivo; por ello proponemos un texto sustitutorio para que el Ministerio del Interior evalúe cada uno de los casos y pueda determinar si les corresponde o no subsanar, resarcir o reivindicar en los grados o beneficios que les correspondan.

La propuesta es única, real y viable, ya que esta ley permitirá que el mismo Ministerio del Interior, como sector responsable y causante de las distorsiones en la administración de personal de la sanidad de la PNP, de escuela o asimilados, pueda revisar y reconocer los derechos vulnerados y hacerles justicia; pudiendo incluir a todas las promociones afectadas, no solo a las solicitantes.

El mayor beneficio es que incluirá a todos las promociones y determinará cuales ya han sido beneficiadas y las que a la fecha no se les ha otorgado beneficio alguno.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley Nos. 2681-2021CR, 3223-2022-CR, 3475-2022-CR, 4328-2022-CR y 4956-2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA REVISAR LOS
CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL PERSONAL DE LA SANIDAD
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo único. Autorización para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú

Se autoriza al Ministerio del Interior para que, en el plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigor de la presente ley, revise los casos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, reincorporado o asimilado, en actividad o retiro, para comprobar si hubo vulneración de sus derechos.

En los casos donde se haya comprobado que los derechos de dicho personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú fueron vulnerados, el Ministerio del Interior subsana, resarce o reivindica dichos derechos en los grados que corresponda otorgando los beneficios de ley a través de su normativa interna.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio del Interior, una vez concluido el plazo de seis meses estipulado en el artículo único, informará a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre el personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que fue resarcido o reivindicado en el marco de lo dispuesto en esta ley.

Dese cuenta.
Sala de sesiones.

Lima, 5 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 16:16:15-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 10:08:13-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 13:11:47-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 19:25:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 18:16:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2023 18:03:58-0500

S/M
En debate
21/5/2024
F: 79
C: 0
A: 0
APROB
Toma
Votación
Exonivando
2 de votación
F: 79
C: 0
A: 0
APROB

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 20:36:14-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 10:31:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 21:31:28-0500

Lima, 9 de junio de 2023

Oficio 0525-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

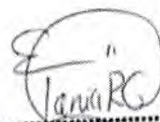
Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2681/2021-CR, 3223/2022-CR, 3475/2022-CR, 4328/2022-CR, y 4956/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que autoriza al Ministerio del Interior para revisar los casos de vulneración de derechos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 5 de junio de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch